

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

1.1. Nombre o razón social:	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P. EEPPPN																			
1.2. Nit:	800196071-6																			
1.3. ID (SUI – RUPS):	77																			
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	ASEO																			
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	<ul style="list-style-type: none"> Recolección y transporte de residuos no aprovechables. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas Lavado de áreas públicas Limpieza de playas Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas Disposición final 																			
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Actividad Complementaria Aseo</th> <th style="text-align: left;">Fecha inicio Actividades</th> <th style="text-align: left;">Fecha final actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recolección y transporte de residuos no aprovechables.</td> <td>01/01/1996</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.</td> <td>01/01/1996</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Lavado de áreas públicas.</td> <td>01/02/2014</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.</td> <td>01/02/2014</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Disposición Final</td> <td>31/07/1998</td> <td>-----</td> </tr> </tbody> </table>		Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.	01/01/1996	-----	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	01/01/1996	-----	Lavado de áreas públicas.	01/02/2014	-----	Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.	01/02/2014	-----	Disposición Final	31/07/1998	-----
Actividad Complementaria Aseo	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades																		
Recolección y transporte de residuos no aprovechables.	01/01/1996	-----																		
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	01/01/1996	-----																		
Lavado de áreas públicas.	01/02/2014	-----																		
Corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.	01/02/2014	-----																		
Disposición Final	31/07/1998	-----																		
	<i>Nota. Imprimible No. 2023377421544 del 22/03/2023 /</i>																			

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1. Año del programa al que pertenece la acción	2025	
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>	
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>	
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input checked="" type="checkbox"/> Otros ¿cuál? _____	
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Municipio Puerto Nare, Antioquia.	

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

3. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1. Criterios evaluados:	<p>Generales Ley 142 de 1994. Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015.</p> <p>Administrativo Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.</p> <p>Comercial y Tarifario Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.</p> <p>Técnico Resolución MVCT 527 de 2018 Resolución MVCT 754 de 2014 Resolución MVCT 288 de 2015 Resolución MVCT 938 de 2019</p> <p>Financiero Resolución No. SSPD- 20251000216935 del 13/05/2025 Resolución No. SSPD-20241000125835 del 26/03/2024 Resolución SSPD No. 20231000215345 del 29/03/2023 Resolución SSPD- 20231000805465 del 06/12/2023 Información Financiera Especial - IFE Resolución SSPD No. 20221000154665 del 4/03/2022 Resolución No. SSPD - 20211000016645 del 09/04/2021 Resolución No. SSPD - 20201000004205 del 11/02/2020 Resolución No. SSPD – 202010000024475 del 12/03/2018 Resolución No. SSPD – 20171300082805 del 24/05/2017</p> <p>RUPS y SUI Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.</p>
3.2 Marco temporal de evaluación:	<ul style="list-style-type: none"> • El periodo de análisis es: años 2023, 2024 y lo corrido de 2025 • Fecha de la visita: del 27 al 29 de mayo de 2025.

4. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

4.1. Información fuente usada:	Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días 27 al 29 de mayo de 2025. Reporte al SUI de los años 2023, 2024 y 2025		
4.2. Requerimientos realizados:	A continuación, se presentan los requerimientos realizados al prestador:		
	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA
	20244350268031	29/01/2024	Requerimiento de reporte de información financiera NIF, para el servicio público de aseo.
	20244371567661	07/05/2024	Consulta sobre queja ciudadana del servicio público de aseo. No atendido.
	20244373152261	13/08/2024	Reiteración estado de prestación del servicio público de aseo. No atendido.
	20244245060721	13/11/2024	Requerimiento de reporte de Información Financiera NIF por no cargue de la Taxonomía XBRL vigencia 2023. No atendido.
	20244365753991	12/12/2024	Consulta a la Alcaldía sobre estado de prestación del servicio público de aseo. No atendido.
	20234201848781	23/05/2023	Verificación reporte de información financiera vigencia 2021. No atendido.
	20234352707251	01/08/203	Requerimiento de reporte de información financiera NIF, para el servicio público de aseo. No atendido.
	20234354788321	6/12/2023	Requerimiento de reporte de información financiera NIF, para el servicio público de aseo. No atendido.
4.3 Estado de respuesta de los requerimientos:	Del numeral 4.2. citado el prestador no ha atendido ningún requerimiento.		

5. EVALUACIONES REALIZADAS

No se han realizado evaluaciones/informes detallados/concretos en las últimas tres vigencias.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

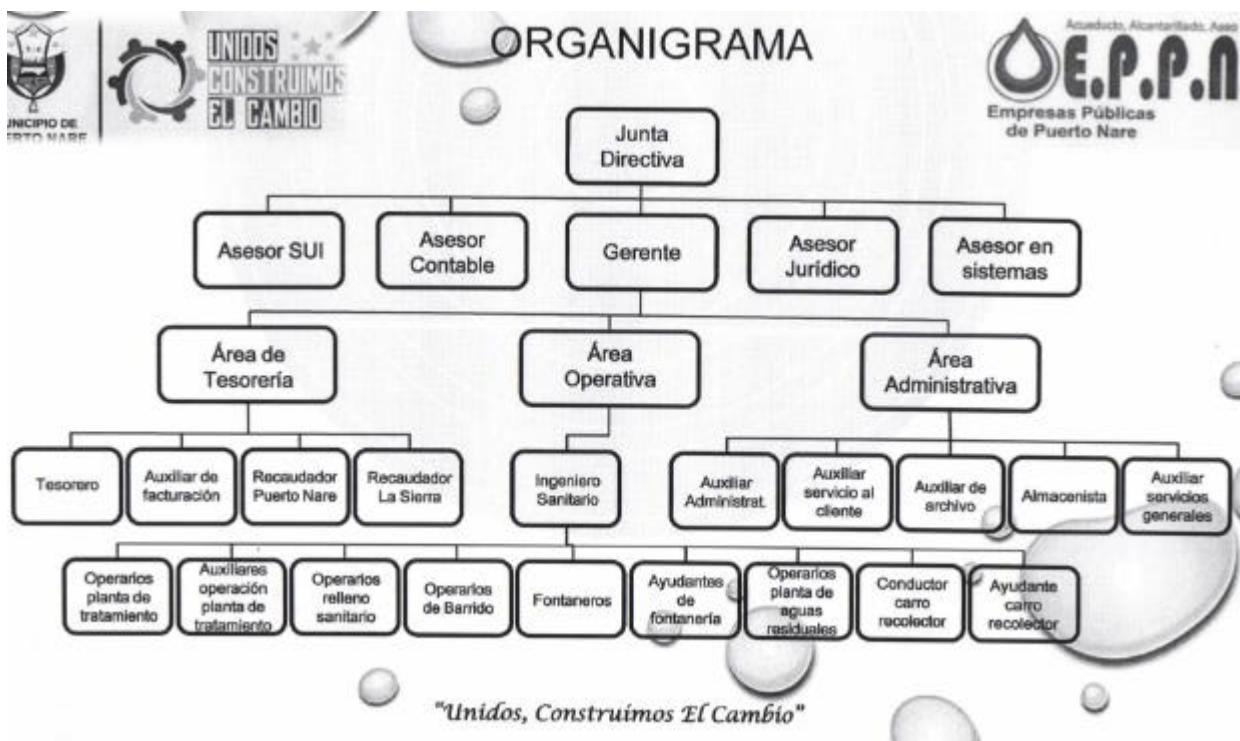
- **Estructura organizacional**

Durante el desarrollo de la visita se entregó el siguiente organigrama del prestador.

Imagen 1.

Organigrama EEPNN.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---



Nota. Visita SSPD mayo de 2025

Mediante el Acuerdo No. 047 del 17 de diciembre de 1995 del Concejo Municipal de Puerto Nare, Antioquia, se transformó a las Empresas Públicas Municipales de Puerto Nare, de establecimiento público de carácter municipal a una Empresa Industrial y Comercial del Estado EICE, que “(...) se dedicará única y exclusivamente en el Municipio de Puerto Nare o en otras entidades territoriales, a la dirección, administración y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y los demás, que posteriormente esté en condición de prestar, de conformidad con la ley”.

- **Junta Directiva.**

Según lo establecido en el Acuerdo No. 002 de 2007, la Junta Directiva está compuesta por 5 miembros y el alcalde o el delegado designado por éste. Además, indica el Acuerdo mencionado que, de los 5 miembros, 3 serán funcionarios de la administración municipal y los 2 restantes serán escogidos por el alcalde entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios. A continuación, se presenta la Junta Directiva del prestador, dado lo reportado en el último RUPS certificado:

Imagen 2.
Junta Directiva EEPNN

JUNTA DIRECTIVA				Empresa que representa		
Miembro de la junta	Tipo de documento	No. de documento	*Cargo en la junta	Nombre	Tipo de documento	No. de documento
JAMIL DE JESÚS MEJÍA VÁSQUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	98503272	PRESIDENTE	MUNICIPIO DE PUERTO NARE	NT	98503272-8
HAMILTON FARLEY LOZANO SILVA	CEDULA DE CIUDADANIA	1036134165	OTRO	MUNICIPIO DE PUERTO NARE	NT	1036134165-8
ARLEDOYS YOLANY DÍAZ HERNÁNDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	39453605	OTRO	MUNICIPIO DE PUERTO NARE	NT	39453605-8
FREDY ESTEBAN ARAGON GRANDA	CEDULA DE CIUDADANIA	1020444357	VOCAL			

Nota. Imprimible RUPS 2023377421544 22/03/2023

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- **Personal por categoría de empleo**

De acuerdo con la información suministrada la siguiente es la estructura del personal del prestador.

Tabla 1.
Personal por categoría

Área	2024	2025
Administrativos	9	10
Operativos	12	17
Total	21	27

Nota. Visita SSPD mayo de 2025

El prestador no ha realizado el reporte de este formato en el SUI. Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010.

- **Competencias laborales personal administrativo y operativo.**

De otra parte, durante la visita se informó que no se cuenta con convenciones colectivas ni certificaciones de competencias laborales para el personal administrativo y operativo. Lo que evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución MAVDT 1076 de 2003.

5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

- **Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera**

En relación con la naturaleza jurídica, la empresa es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, tipo de clase Oficial, con fecha de inicio de actividades del 01/01/1996, la cual adoptó el marco conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, tal como se observa en la imagen 3.

Imagen 3.

Reporte empresas sujetas al ámbito de la aplicación de la Resolución 414

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <i>Cuentas Claras, Estado Transparente</i>										
EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 414 DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES										
<i>Actualizado a 30 de abril de 2025</i>										
<i>En la parte inferior de este listado se incluyen las Empresas que aplica la norma NIIF para PYMES</i>										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>ID ENTIDAD CGN</th> <th>NIT</th> <th>ENTIDAD</th> <th>Ámbito SIIN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>846</td> <td>230105585</td> <td>800196071:6</td> <td>Empresas Públicas de Puerto Nare</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table>	No.	ID ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD	Ámbito SIIN	846	230105585	800196071:6	Empresas Públicas de Puerto Nare	No
No.	ID ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD	Ámbito SIIN						
846	230105585	800196071:6	Empresas Públicas de Puerto Nare	No						

Nota. Consulta Contraloría General de la Nación <https://www.contaduria.gov.co/entidades-sujetas-al-ambito-de-la-resolucion-no-414-2014-y-sus-modificaciones/>

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó en el SUI el estado de reporte de información de prestadores SSPD, encontrando que realizó clasificación el 23 de noviembre de 2018 mediante el formulario “*Información General*”, como se observa en la imagen 4:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Imagen 4.

Formulario de clasificación General

Reporte de Información correspondiente a:																																																																																								
EMPRESA:	EMPRESA																																																																																							
SERVICIO:	Gobierno NIF																																																																																							
TOPICO:	Inicio Transicion 2015																																																																																							
AÑO:	2015																																																																																							
PERIODO:	Anual																																																																																							
Diligenciamiento interactivo	Diligenciamiento al	Plantilla e instructivo	Estado	Radicado																																																																																				
Información General			Radicado	201811232015468123																																																																																				
<small>Empresa: EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO NARE Formulario: Información General Fecha Radicacion: 2018-11-23 14:42:38.0 Usuario: EMPRESA_EMPRESA</small>			<small>NIT: (company.nit) No Radicado: 201811232015468123 Servicio: Gobierno_NIF No Formulario: 3468123</small>																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">DATO1</th> <th style="width: 15%;">DATO2</th> <th style="width: 15%;">DATO3</th> <th style="width: 15%;">DATO4</th> <th style="width: 15%;">DATO5</th> <th style="width: 15%;">DATO6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a..... INFORMACION GENERAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>b. Razon Social :</td> <td>EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>c. NIT :</td> <td>800196071-6</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>d. Clasificación de Grupo NIF :</td> <td>Resolución 414</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>e. Moneda Funcional :</td> <td>PESOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>f. Fecha de Corte a :</td> <td>1 DE ENERO DE 2015</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>g. Tipo de Reporte :</td> <td>Individual</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>i. Adopción Anticipada :</td> <td>NO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>k.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>l..... INFORMACION DE CONTACTO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>m.</td> <td style="text-align: center;">NOMBRE</td> <td style="text-align: center;">TIPO DOCUMENTO</td> <td style="text-align: center;">NUMERO DOCUMENTO</td> <td style="text-align: center;">E-MAIL</td> <td style="text-align: center;">TELEFONOS</td> </tr> <tr> <td>n. Representante Legal :</td> <td>ANDERSON STIVEN COGOLLO</td> <td>CEDULA DE CIUDADANIA</td> <td>71194799</td> <td>gerencia@eppn.gov.co</td> <td>ND</td> </tr> <tr> <td>p. Contador :</td> <td>HENRY GIRALDO</td> <td>CEDULA DE CIUDADANIA</td> <td>15532336</td> <td>hgiraldocontador@hotmail.com</td> <td>3146305860</td> </tr> </tbody> </table>					DATO1	DATO2	DATO3	DATO4	DATO5	DATO6	a..... INFORMACION GENERAL						b. Razon Social :	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.					c. NIT :	800196071-6					d. Clasificación de Grupo NIF :	Resolución 414					e. Moneda Funcional :	PESOS					f. Fecha de Corte a :	1 DE ENERO DE 2015					g. Tipo de Reporte :	Individual					i. Adopción Anticipada :	NO					k.						l..... INFORMACION DE CONTACTO						m.	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	E-MAIL	TELEFONOS	n. Representante Legal :	ANDERSON STIVEN COGOLLO	CEDULA DE CIUDADANIA	71194799	gerencia@eppn.gov.co	ND	p. Contador :	HENRY GIRALDO	CEDULA DE CIUDADANIA	15532336	hgiraldocontador@hotmail.com	3146305860
DATO1	DATO2	DATO3	DATO4	DATO5	DATO6																																																																																			
a..... INFORMACION GENERAL																																																																																								
b. Razon Social :	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.																																																																																							
c. NIT :	800196071-6																																																																																							
d. Clasificación de Grupo NIF :	Resolución 414																																																																																							
e. Moneda Funcional :	PESOS																																																																																							
f. Fecha de Corte a :	1 DE ENERO DE 2015																																																																																							
g. Tipo de Reporte :	Individual																																																																																							
i. Adopción Anticipada :	NO																																																																																							
k.																																																																																								
l..... INFORMACION DE CONTACTO																																																																																								
m.	NOMBRE	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	E-MAIL	TELEFONOS																																																																																			
n. Representante Legal :	ANDERSON STIVEN COGOLLO	CEDULA DE CIUDADANIA	71194799	gerencia@eppn.gov.co	ND																																																																																			
p. Contador :	HENRY GIRALDO	CEDULA DE CIUDADANIA	15532336	hgiraldocontador@hotmail.com	3146305860																																																																																			

Nota. Reporte SUI fecha de consulta 12/05/2025

Por tanto, se evidencia que hay una homogeneidad con lo reportado en la Contaduría General de la Nación y en el SUI.

• Reportes financieros NIF

A la fecha de elaboración del presente informe, EEPPPN no ha reportado ni certificado la información financiera bajo Norma Internacional Financiera (NIF) anual ni semestral de las taxonomías de los años fiscales 2015 al 2024 y el Informe Financiero Especial por trimestre desde el año 2020 al 2025. Tal como se evidencia en la Tabla 2.

Tabla 2.

Estado de reporte de las taxonomías del año 2015 al 2024 anual y IFE del 2020 al 2025.

ÁÑO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2024	Anua	XBRL-507	2024 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2023	Anual	XBRL-477	2023 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2022	Anual	XBRL-362	2022 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2021	Anual	XBRL-220	2021 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2020	Anual	XBRL-129	2020 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2019	Anual	XBRL-65	2019 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2018	Anual	XBRL-56	2018 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2017	Anual	XBRL-36	2017 - Resolución 414 Individual	Pendiente
2016	Anual	XBRL-25	Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual	Pendiente
2015	Anual	XBRL-12	Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual	Rechazado
2025	Anual	XBRL-512	2025 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

AÑO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO
2024	Anual	XBRL-491	2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente
2024	Anual	XBRL-488	2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente
2024	Anual	XBRL-485	2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente
2024	Anual	XBRL-482	2024 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente
2023	Anual	XBRL-462	2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente
2023	Anual	XBRL-442	2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente
2023	Anual	XBRL-422	2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente
2023	Anual	XBRL-322	2023 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente
2022	Anual	XBRL-302	2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente
2022	Anual	XBRL-282	2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente
2022	Anual	XBRL-262	2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente
2022	Anual	XBRL-242	2022 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente
2021	Anual	XBRL-182	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente
2021	Anual	XBRL-162	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente
2021	Anual	XBRL-142	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente
2021	Anual	XBRL-134	2021 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre	Pendiente
2020	Anual	XBRL-111	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre	Pendiente
2020	Anual	XBRL-110	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre	Pendiente
2020	Anual	XBRL-109	2020 - Resolución 414 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre	Pendiente

Nota. Reporte SUI fecha de consulta 24/07/2025

En lo concerniente al reporte pendiente en el SUI, se recuerda la importancia de certificar la información con calidad los archivos XBRL y el PDF, debe cumplir con lo indicado en el anexo técnico de la Resolución No. SSPD-20241000125835 del 26/03/2024.

“(...) Requisitos mínimos de calidad de información financiera. La información financiera a reportar deberá contener un archivo en formato XBRL y un archivo en formato PDF que cumplan los siguientes requisitos:

Archivo en XBRL: Todas las cifras monetarias reportadas deben expresarse en pesos redondeados a miles sin decimales.

Los totales y subtotales de activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes y patrimonio, reportados en el archivo XBRL deben coincidir con los estados financieros firmados y remitidos en PDF.

- Los totales y subtotales de ingresos, gastos operativos y administrativos, utilidad antes de impuestos, impuesto a las ganancias y diferidos y utilidad neta, reportados en el archivo XBRL deben coincidir con los estados financieros firmados y remitidos en PDF.*
- Los formatos FC01 deben diligenciarse por cada servicio prestado, separando los gastos entre operativos y administrativos, y con el nivel de desagregación requerido en la estructura de diligenciamiento. El reporte inadecuado de esta información podrá generar requerimientos adicionales como, por ejemplo, diligenciar todos los gastos en “otros gastos” o en “gastos generales”.*
- Los formatos FC03 contienen dos secciones. La primera sección permite reportar de forma específica el detalle de cuentas por cobrar y la segunda sección el deterioro de las mismas. Por lo tanto, el valor que se registre en la primera no debe reportarse neto, ya que hay una fila donde se ejecuta esa operación.*
- Es obligatorio el diligenciamiento de los formatos FC04 de Subsidios y Contribuciones.*

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- Las empresas que prestan servicios de acueducto y alcantarillado, deben diligenciar el formato FC15 con las variables para el cálculo del IUS.
- En caso de que algún formulario no le aplique como prestador, por favor no diligenciar, dejarlo en blanco. Solo diligenciar los datos que sean exigidos.
- En caso de no ser obligatoria la presentación de algún dato, no se debe llenar con ceros (0).

Archivo en PDF:

- Se deben Incluir los cuatro estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio debidamente firmados por los responsables y comparativos con el periodo inmediatamente anterior, a excepción de los prestadores clasificados en Grupo 3 que solo deberán adjuntar el Estado de Situación Financiera y el estado de resultados.
- Las notas a los estados financieros deben reportarse comparadas con el periodo anterior.
- El acta de aprobación de los estados financieros cuando aplique.
- El dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique.
- Todo lo anterior debe ir en un solo archivo en formato pdf. (...)"

Ahora bien, en relación con la información que se encuentra pendiente de certificar para los años 2015 al 2024 anual y la semestral de los años 2020 al 2025, es de resaltar que EEPNN se encuentra **INCUMPLIENDO** con los plazos establecidos en las resoluciones emitidas por la SSPD las cuales han sido publicadas en la página <https://sui.superservicios.gov.co/> para cada vigencia y que son de conocimiento público, las cuales puede consultar en el siguiente link:

<https://sui.superservicios.gov.co/Normas-de-Informacion-Financiera-y-Lenguaje-de-Informacion-XBRL>.

De igual forma, se aclara y recuerda lo establecido en la Resolución No. SSPD-20161300013475 del 19/05/2016, la cual en sus artículos tercero y cuarto indica:

"(...) ARTICULO TERCERO: -Responsables de la información. La preparación y revisión de la información financiera, es responsabilidad del Representante legal, contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones contendías en la Ley 222 de 19951 y en la Ley 43 de 1990.

ARTICULO CUARTO: -Información adicional a reportar. En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, adicional al reporte de información XBRL, deben enviar mediante comunicación escrita, los estados financieros debidamente firmados por el Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal, según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros, como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 19942.

Para los fines de inspección, vigilancia y control se presenten diferencias entre la información calidad y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la

1 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones"

2 "Por la cual se adiciona la Ley de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones".

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

certificada en el SUI. Para todos sus efectos, el PSPD será el responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI. (...)” (Subrayado fuera del texto).

A propósito, y como es de conocimiento del prestador, se recuerda lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual tiene relación con la información financiera que deben reportar los prestadores de servicios públicos domiciliarios, entre otras variables las constituyen la fuente de información exclusiva sobre la cual se determina la base gravable para la liquidación de la contribución especial y que esta Entidad no ha podido realizar la liquidación de la contribución con las cifras reales de la empresa EEPPPN dada a la falta de reporte al NIF-SUI.

“Artículo 85. Contribuciones especiales. Reglamentado por el Decreto Nacional 707 de 1995. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:

85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.

85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.

La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente”

- **Análisis estados financieros (2024 - 2023)**

En primer lugar, es de resaltar que según se evidenció en el acta No.01 del 26 al 30 de mayo de 2025 elaborada y entregada en la visita de inspección al prestador, no se informó el motivo del no reporte de información financiera en el SUI. Por lo tanto, se limita a la SSPD de conocer la situación financiera actual del prestador. Es de anotar que en visita el prestador entregó los siguientes soportes (archivos digitales):

- 4.3 BALANCE DE PRUEBA .txt
- 4.5 CONCILIACIONES BANCARIAS.pdf
- 4.6 morosos 12-31-2004.xls
- 4.6 morosos 2023.xls
- 4.6 morosos marzo 2025.xls
- 4.8. CUENTAS_POR_PAGAR_2023.xls
- 4.8. CUENTAS_POR_PAGAR_2024.xlsx
- 4.8 CUENTAS_POR_PAGAR_2025.xlsx
- 4.11 Demandas.xlsx”.
- 4.11 Plan de acción demandas.pdf

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

4.12 Certificación revisor fiscal.pdf

Así mismo, mediante radicado SSPD No. 20255292342472 del 18/07/2025, se recibieron los siguientes soportes (archivos digitales):

- 17. FLUJO DE CAJA 2023.pdf
- 18. FUJO DE CAJA 2024.pdf
- 19. POLÍTICAS CONTABLES Y DETERIORO DE CARTERA .pdf

Se debe indicar que el prestador no reportó al SUI ni allegó el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio debidamente firmados por los responsables y comparativos para los años 2023 y 2024. En consecuencia, de la información antes relacionada se pueden obtener los siguientes datos:

Estado de resultado integral a diciembre 31 de 2023

Para el servicio público de aseo los ingresos operacionales están en \$238.860.525, los costos de ventas están en \$461.918.279, es decir, los costos sobrepasaron los ingresos durante el año 2023. Por otra parte, se observa que el servicio de acueducto es el que está apalancando los servicios de alcantarillado y aseo. Así mismo, se adjuntó el estado de cambio en el patrimonio de 1 enero a diciembre de 31 de 2023. Este contiene los saldos a 31/12/2022 y 2021 en los que se evidencia para esos años una pérdida neta.

Listado de cuentas bancarias

Se relacionan cuatro (4) cuentas para uso de recaudos y pagos, una (1) cuenta para convenios y pagos cada una con saldos. Sin embargo, no se indica a qué periodo corresponden (Ver imagen).

Imagen 5.

Reporte cuentas bancarias Nota. Visita SSPD mayo de 2025

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO NARE E.P.S.D LISTADO DE CUENTAS BANCARIAS					Acueducto, Alcantarillado, Aseo  Empresas Públicas de Puerto Nare	
NRO CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	SALDO	DESCRIPCION	USO DE LA CUENTA	
31525802937	Bancolombia	Corriente	\$ 969.235,31	31525802937 Bancolombia F. comunes	Recaudos y pagos	
3153313684	Bancolombia	Corriente	\$ 120,00	31533133684 Bancolombia F. comunes	Recaudos y pagos	
31526576431	Bancolombia	Corriente	\$ 515,21	31526576431 Bancolombia Convenios Interadministrativos	Convenios y pagos	
0-14300007771	Banco Agrario	Corriente	\$ 107.925,00	01430000777-1 B. Agrario F. Comunes	Recaudos y pagos	
25480808613	Bancolombia	Corriente	\$ 3.619,48	25480808613 Bancolombia E.P.P.N	Recaudos y pagos	

Conciliaciones bancarias

Los cinco (5) PDF correspondientes al mes de diciembre de 2024 muestran saldos coincidentes entre el extracto bancario y el libro de bancos, sin consignaciones o pagos no registrados mencionados que afecten la diferencia final.

Certificación Fiscal

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

El documento con fecha del 28/05/2025 es una certificación de Empresas Públicas de Puerto Nare E.S.P.D., firmada por su Gerente, ALVARO LEON HERNANDEZ DUQUE. En ella, se certifica que la empresa no cuenta con Revisor Fiscal, ya que no está legalmente obligada a designarlo.

Plan de acción demandas

En este documento se indican y detallan las medidas administrativas y jurídicas que la empresa ha tomado en relación con los procesos de embargo y actuaciones judiciales en curso.

Además, se menciona que: “*(...) han adelantado oportunamente las defensas legales correspondientes, logrando en algunos casos decisiones favorables a la empresa, y en otros, fallos condenatorios por parte de los jueces. En todo caso, la empresa ha actuado con diligencia y responsabilidad procesal para atender cada situación conforme a lo establecido por la ley.*

Como parte de su política interna de mejora financiera y administrativa, EPPN ha adoptado una estrategia de austeridad, especialmente enfocada en la reducción de la carga laboral, la optimización de gastos operativos y contractuales, y el cumplimiento riguroso de las obligaciones legales.

Particularmente, se ha dado especial prioridad a estar al día con los pagos de seguridad social, liquidaciones laborales y demás prestaciones sociales, en la medida en que resultan procedentes, toda vez que la mayoría de los procesos judiciales en curso están relacionados con estos factores.

Así mismo, la empresa ha optado por promover activamente escenarios de conciliación con las partes demandantes y con empleados que ya no forman parte de la entidad, como mecanismo para disminuir la carga judicial y prevenir nuevos litigios, contribuyendo así a la sostenibilidad institucional. (...)"

Demandas

Se presentó archivo de Excel relacionando cinco procesos por valor de \$275.833.573. No se indica a qué periodo corresponde ese valor.

Cuentas por pagar

En archivo de Excel del año 2023, tiene relacionada la información del mes de diciembre de 130 personas por valor de \$132.270.152.

En archivo de Excel del año 2024, se relaciona información de: (CPS2024, CI2024, CO2024, CS2024, ODS2024), suministros, liquidaciones, conciliaciones laborales de una empleada por valor de \$18.402.502 millones al 30/09/2025).

Además, en archivo de Excel del año 2025, se relaciona información de (CPS2024, CI2024, CO2024, CS2024, ODS2024), suministros, liquidaciones, CPS-2025, ODS-2025 conciliaciones laborales de una empleada por valor de \$10.402.502 millones al 30/09/2025)

Estado de situación Financiera a diciembre 31 de 2023

Las **Cuentas por Pagar** a 31 de diciembre de 2023 están por un valor de \$2.329.623.574, en las que están incluidos los recursos a favor de terceros por valor de \$1.167.789.290, retenciones en la fuente e

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

impuesto de timbre por valor de \$261.739.387, impuestos, contribuciones y tasas por valor de \$328.787.339, otras cuentas por pagar por valor de \$156.647.769.

Morosos

El archivo de Excel del año 2025 se relaciona una hoja de cálculo con 521 registros, otra nombrada “13 en adelante” con 409 registros mostrando unos valores formulados por servicio que varían (aseo N413*36/100, alcantarillado N413*17/100, acueducto N413*47/100). Además, otra nombrada “hasta 12” con 1.725 registros mostrando unos valores formulados por servicio los cuales varían (aseo N413*36/100, alcantarillado N413*17/100, acueducto N413*47/100).

El archivo de Excel del año 2024 incluye una hoja de cálculo nombrada “morosos 12 3” con 409 registros, otra nombrada “MOROSOS 12 EN ADELANTE” con 451 registros. Adicionalmente, otra nombrada “MOROSOS MENORES DE 12”.

El archivo de Excel del año 2023 relaciona hojas de cálculo nombradas “morosos 2023” con 394 registros, “DE 13 EN ADELANTE” con 70 registros, “DE 10 12 MESES” con 69 registros, “DE 4 A 6” con 178 registros, “DE 7 A 9” con 69 registros y la última “DE 2 A 3 MESES” con 328 registros.

Estado de situación Financiera a diciembre de 31-2023

Las Cuentas por cobrar a 31 diciembre de 2023 están por valor de \$473.729.128. En este rubro se incluye la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$177.230.585. Específicamente al servicio de aseo le corresponde un valor de \$63.803.011. Así mismo, otras cuentas por cobrar por valor de \$296.498.542 y cuentas por cobrar de difícil recaudo por valor de \$336.486.271 de la cual al servicio de aseo le corresponde un valor de \$ 89.245.320. El deterioro acumulado de cuentas por cobrar está por un valor total de \$207.571.485, correspondiéndole al servicio de aseo un valor de \$74.725.735.

En general, se evidencia que la información entregada y enviada por el prestador no es clara para poder realizar un análisis comparativo de las vigencias 2023 y 2024 y poder conocer la realidad financiera de la empresa, la cual es preocupante dado que se observaron pérdidas en la utilidad del ejercicio por valor de **\$ 276.500.449**.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES

• Contrato de condiciones uniformes

Durante el desarrollo de la visita se aportó el documento “Modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ASEO” del 15 de octubre del 2014:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Imagen 6.

Modelo de Condiciones Uniformes EEPNN.

Modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ASEO.

"EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO NARE ESP
NIT 800.196.071-6

AÑO 2014

Clausulado del modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de aseo

CAPITULO I
Disposiciones generales

Cláusula 1. Objeto. El Contrato tiene por objeto que **EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO NARE ESP**, en adelante la persona prestadora, preste el servicio público domiciliario de aseo, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble URBANO, dentro de la zona en la que la persona prestadora ha indicado en el anexo técnico que presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la regulación tarifaria vigente. (*La persona prestadora indicará la zona en la cual aplica este contrato, e indicará, cuando sea el caso, las zonas que se excluyen por condiciones técnicas, en concordancia con lo establecido en el Anexo Técnico. Asimismo, establecerá las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble.*)

Cláusula 2. Definiciones. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato se aplicarán las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y sus anexos.

Nota. Visita SSPD mayo de 2025

Es preciso señalar que la estructura del documento aportado no se encuentra vigente a la luz de lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019 la cual adopta:

"(...) los modelos de condiciones uniformes del contrato de servicios públicos a los que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue (...)"

En consecuencia, es necesario que el prestador elabore el CCU conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 de dicha Resolución o prepare un documento ajustado a las condiciones particulares de prestación del servicio público de aseo en el municipio que consecuentemente así mismo se recuerda que:

"El concepto de legalidad del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) no es un requisito obligatorio para que un contrato de servicios públicos sea válido, pero sí es un proceso de verificación que realiza la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento (CRA) para asegurar que las condiciones del contrato se ajustan a la normatividad vigente en Colombia. Aunque la CRA ofrece un aplicativo para solicitarlo, no es mandatorio; los contratos son válidos mientras se adapten a las leyes y regulaciones aplicables."

- **Suscriptores**

El prestador entregó en la visita un listado con la relación total de usuarios, los cuales al mes de abril de 2025 ascienden a 4.947 usuarios, siendo el 92% residenciales como se observa en la siguiente tabla:



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Tabla 3.
Relación suscriptores abril 2025

Estrato o uso	No. Usuarios
Estrato 1	1.795
Estrato 2	2.542
Estrato 3	233
Oficial	51
Comercial	317
Industrial	9
Total	4.947

Nota. Visita SSPD mayo de 2025

Una vez efectuada la respectiva verificación de verificada la información reportada en SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio público de aseo, se evidencia que la información no se encuentra certificada para el período objeto de evaluación, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue de información al SUI. Es pertinente que el prestador registre en el Formulario 2. Aplicación Tarifaria, la información disponible de manera que se habiliten los formularios relacionados con suscriptores y se pueda adelantar el debido reporte.

- Facturación

El prestador factura el servicio de aseo conjuntamente con el servicio de energía eléctrica desde septiembre de 2024. A continuación, se presenta una factura suministrada durante el desarrollo de la visita, para el mes de marzo de 2024.

Imagen 7. *Factura Estrato EEPPPN.*

Nota. Visita SSPD mayo de 2025

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Al comparar los campos de la factura con los requisitos mínimos definidos del artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019, se observa lo siguiente:

Tabla 4.

Requisitos de la Factura

Artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 y Cláusula 19 Resolución CRA 894 de 2019	Cumple Si/No
1. El nombre de la persona prestadora responsable y su NIT.	SI
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptos de los servicios.	SI
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	SI
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y clase de uso de los servicios.	SI
5. El período de facturación de los servicios y fecha de expedición de la factura.	SI
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.	NO
7. El valor y las fechas de pago oportuno	SI
8. Los sitios y modalidades donde se puedan realizar los pagos.	SI
9. El costo fijo total.	SI
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.	NO
11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.	N/A
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.	NO
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.	N/A
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.	NO
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforados por suscriptor	N/A
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor	NO

Nota: Elaborado DTGA

Conforme lo anterior, el prestador debe ajustar la factura emitida de manera que se incluyan todos los requisitos de que trata la anterior norma, como son los numerales: 6 El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes, 10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables, 12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor, 14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor y 16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor. xx

• **Subsidios y contribuciones:**

En visita de inspección el prestador aportó el Acuerdo No. 001 del 1 de marzo de 2022, el cual determina los factores de subsidio y contribución vigentes para aplicar en el municipio de Puerto Nare, Antioquia.

En dicho documento se establece que para el servicio público de aseo los subsidios y contribuciones son los siguientes:

Tabla 5.

Factores de subsidio y contribuciones

Estrato/Uso	% Subsidio/ Contribución
Estrato 1	-60%
Estrato 2	-40%

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

Estrato 3	-15%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

Nota: Visita de Inspección del 26 al 30 de mayo de 2025

En visita se verificaron las facturas del mes de abril de 2025 y se confirmó la aplicación de los porcentajes de subsidios y contribuciones aprobados en el Acuerdo.

El prestador informó que, a la fecha de la visita no había traslados pendientes de recursos por concepto de subsidios, indicando el cumplimiento puntual de la obligación por parte de la Alcaldía.

• Procedimiento de atención de PQR

Las PQR se reciben presencialmente en la sede ubicada en la carrera 2 # 49 – 35 del municipio de Puerto Nare, en el horario de atención de 8:00 a 12 m y de 2:00 a 5:00 pm de lunes a viernes.

Imagen 8.

Sede del prestador EEPNN.

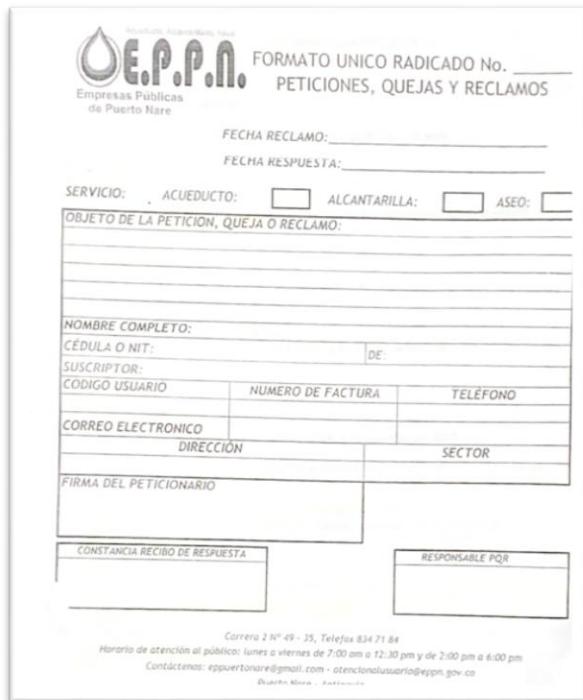
Sede	Oficina PQR
	

Nota: Visita de Inspección del 26 al 30 de mayo de 2025

Al momento de recibir una PQR se diligencia el formato de registro que a continuación se aprecia, en el que se incluyen básicamente los datos de contacto del usuario y el motivo de la PQR. Posteriormente, el ingeniero de operaciones analiza la PQR y asigna la solicitud al operario idóneo para resolvérla.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Imagen 9.
Formato registro de PQR



The image shows a scanned copy of a standardized petition form from E.P.P.N. (Empresas Públicas de Puerto Nare). The form is titled "FORMATO UNICO RADICADO No. _____ PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS". It includes fields for "FECHA RECLAMO:" and "FECHA RESPUESTA:". There are checkboxes for "SERVICIO: ACUEDUCTO:", "ALCANTARRILLA:", and "ASEO:". A section labeled "OBJETO DE LA PETICION, QUEJA O RECLAMO:" contains several blank lines for writing. Below this, there's a grid for user information: "NOMBRE COMPLETO:", "CÉDULA O NIT:", "DE:", "SUSCRITOR:", "CÓDIGO USUARIO", "NUMERO DE FACTURA", and "TELÉFONO". Another grid includes "CORREO ELECTRONICO", "DIRECCIÓN", and "SECTOR". At the bottom, there are two boxes: "CONSTANCIA RECIBO DE RESPUESTA" and "RESPONSABLE PQR". At the very bottom, it provides address details: Carrera 2 N° 49 - 35, Telefax 834 71 84, Horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, and contact emails: eppuertonare@gmail.com and atencionusuariod@eppn.gov.co.

Nota: Visita de Inspección del 26 al 30 de mayo de 2025

Durante la visita se informó que no se cuenta con estadísticas de PQR. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153, de la Ley 142 de 1994, según el cual:

"Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa. Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron."

- **Página Web**

El prestador no cuenta con una página web. Lo anterior, evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.

5.4. ASPECTOS TARIFARIOS

- **Generalidades de la aplicación tarifaria**

Como se muestra en la tabla 12, la aplicación tarifaria para el prestador es la siguiente:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 6.

Información general de la aplicación tarifaria

REQUISITO	OBSERVACIÓN
Metodología tarifaria aplicada	El prestador no aportó el estudio costos ni ningún otro documento que permita verificar la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.
Acto de aprobación de tarifas vigente	Resolución No. 082 de 2024 del 1 de noviembre de 2024.
Publicación de tarifas	No se aportaron evidencias de haberse surtido el proceso de divulgación por medio de audiencia a los usuarios.
Estado de cargue de la información tarifaria al SUI	Los formatos y formularios de la Resolución CRA 853 de 2018 aún no están habilitados para reporte de información.
Coherencia de la información tarifaria con el PGIRS	Al no disponer del estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo no hay elementos con los cuales realizar un análisis de contraste con respecto a las variables registradas en el PGIRS.

Nota. SSPD mayo de 2025

El prestador no se encuentra aplicando la metodología tarifaria vigente para el servicio público de aseo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018, modificada mediante las Resoluciones CRA 883 y 892 de 2019 y las adiciones realizadas mediante la Resolución CRA 901 de 2019, actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Esta situación contraviene lo establecido el artículo 5.3.5.9.8 de la Resolución CRA 943 de 2021:

“ARTÍCULO 5.3.5.9.8. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y DE LAS METODOLOGÍAS TARIFARIAS. El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 10 de julio de 2019.

(...) PARÁGRAFO 2. Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 10 de julio de 2021”.

En virtud de dicho artículo, se considera por regla general que todos los prestadores del servicio público de aseo que atienden hasta 5.000 suscriptores, para efectos de fijar sus tarifas, deberán ceñirse al régimen tarifario definido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, por cuanto este régimen ha sido elaborado para propender por la fijación de unas tarifas que se aproximen a los precios de un mercado competitivo garantizando el criterio de eficiencia económica.

Por lo tanto, la SSPD se permite señalar que el prestador está incurriendo en el cobro de tarifas por fuera del régimen tarifario vigente aprobado por la CRA y, por ende, son tarifas que se encuentran por fuera de la regulación establecida para el servicio público de aseo.

Esta conducta del prestador, a su vez conlleva a vulnerar los derechos de los usuarios a que se les cobren tarifas competitivas que garanticen un trato equitativo para las áreas de prestación bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- **Tarifas aplicadas**

En la tabla 7, se relacionan las tarifas mensuales aplicadas a partir de diciembre de 2024 del servicio público de aseo en el municipio de Puerto Nare, Antioquia:

Tabla 7.

Tarifas aprobadas desde diciembre de 2024

ESTRATO O USO	TARIFA PLENA	FCS	TARIFA FINAL SUSRIPTOR
Estrato 1	\$ 9.423	-60%	\$ 3.769,20
Estrato 2	\$ 9.423	-40%	\$ 5.653,80
Estrato 3	\$ 9.423	-15%	\$ 8.009,55
Estrato 4	\$ 9.423	0%	\$ 9.423,00
Comercial	\$ 9.423	50%	\$ 14.134,50
Industrial	\$ 9.423	30%	\$ 12.249,90
Oficial	\$ 9.423	0%	\$ 9.423,00

Nota. Visita SSPD, mayo de 2025

Estas tarifas fueron corroboradas en las facturas aportadas en visita. Sin embargo, el prestador no aportó el estudio de costos o documento del cual fueron calculadas, lo cual imposibilita a la Superintendencia la verificación de la correcta aplicación de la metodología tarifaria, según lo establecido en el numeral 15, del artículo 16, del Decreto 1369 de 2020, que modifica el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Se debe indicar que las tarifas presentadas corresponden al proceso de actualización tarifaria por concepto de acumulación periódica de IPC, establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994:

“Actualización de las tarifas. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Sin embargo, este proceso de actualización tarifaria no fue anunciado ni a la CRA ni a la SSPD como lo ordena el mismo artículo 125 de la Ley 142 de 1994, y solo hasta la visita de inspección en mayo de 2025 fue conocido por la Superintendencia.

- **Incentivos tarifarios**

El prestador señaló que no factura a los suscriptores el valor correspondiente al Incentivo de Aprovechamiento y Tratamiento (IAT) conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022. Esta conducta contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.7.4 del Decreto 802 de 2022:

“Cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT): El cobro del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) se deberá implementar en

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

“todos los municipios y distritos, en los cuales en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido como viables, proyectos asociados a la actividad de aprovechamiento.”

Teniendo en cuenta que en la sección 5.8 Componente de tratamiento y/o aprovechamiento urbano del PGIRS – 2021 se incluye un censo de 49 recicladores de oficio en el municipio de los cuales 3 pertenecen a algún tipo de organización, asociación o agremiación, así como también se contabilizan 2 bodegas destinadas para la actividad de aprovechamiento en el municipio (Pág. 72).

En adición a lo anterior, en el PGIRS 2021 también se desglosa el total de residuos aprovechados en el municipio para los 3 primeros trimestres del año 2020:

Tabla 8.

Total de residuos aprovechados en el municipio para los 3 primeros trimestres del año 2020

Tipo de residuo	Cantidad aprovechada enero-marzo 2020 ton/mes	Cantidad aprovechada abril-junio 2020 ton/mes	Cantidad aprovechada julio-septiembre 2020 ton/mes	Promedio cantidad aprovechada ton/mes
Cartón	0,833	1,033	1,133	1
Papel	0,4	0,06	0,0833	0,181
Vidrio	0,233	0,3	0,266	0,266
Plástico	0,633	1,066	1,233	0,977
Metal	0,266	0,62	0,656	0,514
Otros	0,187	0,2003	0,3	0,229
Total	2,554	3,28	3,673	3,169

Nota: PGIRS 2021

De otra parte, se realiza un diagnóstico de problemas que impiden el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de manera formal en el municipio, a saber:

“Muy baja eficiencia de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos”.

“Los recicladores de oficio no se encuentran vinculados a gremios o asociaciones”.

“La población tiene una baja cultura de separación en la fuente, minimización de residuos y reutilización de materiales.” (Pág. 112).

Por lo tanto, con la información consignada en el PGIRS se concluye que la actividad sí se desarrolla en el municipio de manera informal como actividad no registrada en el RUPS de la Superintendencia.

En consecuencia, las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P., está obligada a facturar, cobrar y trasladar el IAT en el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2412 de 2018, sustituido por el Decreto 802 de 2022 y a lo establecido por el PGIRS vigente del Municipio de Puerto Nare, Antioquia.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



5.5. ASPECTOS TÉCNICO OPERATIVOS

5.5.1. Áreas y esquemas de prestación

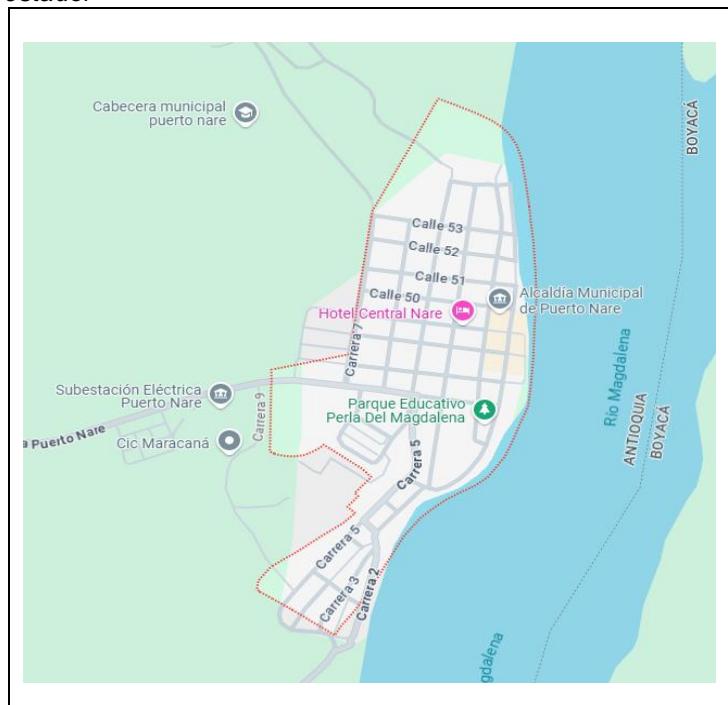
EEPPPN, es el único prestador del servicio público de aseo que opera en el municipio de Puerto Nare. El área de prestación del servicio público de aseo involucra el área urbana y algunas zonas del área rural del municipio de Puerto Nare del departamento de Antioquia (Ver Imagen 10 y 11).

- **Mapa del Área de Prestación del Servicio (APS)**

A continuación, en las imágenes 10 y 11, se presenta el mapa del APS atendida por el prestador.

Imagen 10.

Mapa APS área urbana prestador



Nota: Google Maps, 2025



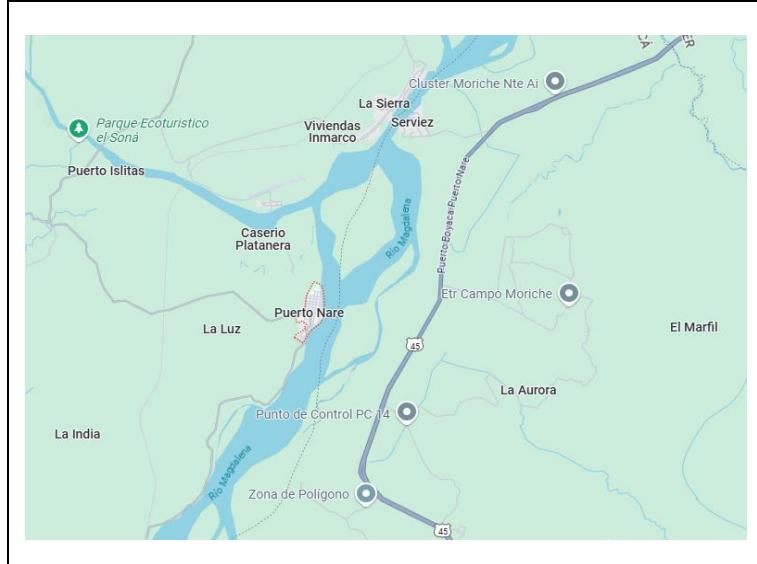
Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 11.

Mapa APS área rural prestador



Nota: Google Maps, 2025

- **Sectores atendidos**

EEPPPN atiende el área urbana y en el área rural, las Veredas La Sierra, La Pesca, La Mina y el Corregimiento La Unión.

En el contrato de condiciones uniformes (CCU) entregado en visita, se menciona que en el anexo técnico reposa el área de prestación. Sin embargo, este documento carece del anexo antes indicado.

- **Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)**

El prestador no cuenta a la fecha con Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA), por tanto, presuntamente no cumplió con los plazos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 expedida el 27 de abril de 2015:

“(...) ARTÍCULO 9o. PLAZOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto número 2981 de 2013, las personas prestadoras del servicio público de aseo tienen un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para elaborar y remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el programa para la prestación del servicio público de aseo”.

Además, la Resolución 754 de 2014 sobre el particular definió:

“(...) Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde prestan el servicio.”

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Parágrafo. *En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región (...)".* Subraya fuera de texto.

Asimismo, se presenta un presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05/12/2027 modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 05/12/2018, por falta de reporte del PPSA al SUI.

- **Información del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

Teniendo en cuenta que el prestador carece de PPSA, no es posible comparar con la información que reposa en el PGIRS. Por tanto, en la Tabla 8 se relacionan las cifras relevantes que debe tener en cuenta el prestador para la operación del servicio público de aseo, según lo contenido en el mencionado documento.

Tabla 9.

Datos generales del prestador

ASPECTO	PGIRS
Cobertura de recolección área urbana	40,53%
Frecuencia de recolección área urbana	2 veces/semana
Cantidad de puntos críticos en área urbana	3
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno Sanitario El Pescado
Existencia de estaciones de transferencia	No aplica
Capacidad de la estación de transferencia	No aplica
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	22 Km
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	No aplica
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica
Cobertura del barrido área urbana	30%
Longitud de vías y áreas públicas	221,25 km entre la cabecera municipal y los corregimientos la Sierra y la Pesca
Área de parques y zonas públicas	En el PGIRS no se relaciona la información
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No aplica
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	24
Frecuencia actual de barrido área urbana	7 veces/semana
Longitud de playas ribereñas	En el PGIRS no se relaciona la información
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	43.455,98 m ²
Frecuencia de corte de césped	"Según criterio de intervención y supervisión de EPPN".
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	Tipo 1: 29

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

ASPECTO	PGIRS
	No se cuenta con registro de los demás tipos de altura,
Frecuencia actual de poda de árboles	<i>"Según criterio de intervención y supervisión de EPPN"</i>
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No se incluyó.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	<i>"Empresas Públicas de Puerto Nare"</i>
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	No se incluyó.
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	No se incluyó.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No aplica.
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No se incluyó.

Nota: PGIRS entregado en la visita SSPD, mayo de 2025

5.5.2. Recolección y transporte de residuos

- **Base de operaciones**

El prestador informó que atiende 4.942 suscriptores a corte de abril de 2025. En este sentido, no requiere base de operaciones debido a que el área de prestación cuenta con menos de 5.000 suscriptores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015.

El prestador cuenta con un (1) vehículo compactador para el desarrollo de la actividad, éste es estacionado en un parqueadero de propiedad de la administración municipal. En la Tabla 10 se presenta la evidencia fotográfica del lugar donde se aparcá este automotor.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 10.

Evidencia fotográfica parqueadero vehículo de recolección

<p>Foto 1 Parqueadero</p> 	<p>Foto 2 Vehículo de recolección estacionado</p> 
<p>Foto 3 vehículo de recolección estacionado</p> 	

Nota: Evidencia fotográfica aportada por el prestador, 2/07/2025.

- **Características de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y del parque automotor.**

A continuación, en la Tabla 11, se presentan las características de la prestación verificada:

Tabla 11.

Verificación de las características de la actividad y del parque automotor

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

MACRO RRUTAS (Cantidad)	MICRO RRUTAS (Cantidad)	FRECUENCIA (Veces/semana)	HORARIOS (Rango de horas)	VEHÍCULOS (Cantidad / Capacidad)
1	3	2 (lunes y jueves: La Sierra; martes y viernes: Puerto Nare, La Pesca y La Mina) 1 (Miércoles: Corregimiento La Unión)	5:00a.m. - 1:30p.m.	1 compactador (Placa OMZ161, de 14 ton, modelo 2025)

Nota: Información aportada en la visita, mayo de 2025

La recolección de residuos no aprovechables se realiza con un compactador bajo el contrato de comodato No. CD-057A-2025 del 15/01/2025, suscrito con el ente territorial quien es el propietario del automotor.

El prestador remitió a través del radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025, la siguiente planimetría de las microrutas de recolección y transporte (ver Tabla 12):

Tabla 12.

Planos de Rutas

Imagen 12. Ruta recolección lunes y jueves  Macroruta y microruta del vehículo recolector de residuos del municipio de Puerto Nare (ANT)	Imagen 13. Ruta recolección martes y viernes  Macroruta y microruta del vehículo recolector de residuos del municipio de Puerto Nare (ANT)
Imagen 14. Ruta recolección miércoles	Imagen 15. Todas las rutas de recolección



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Macroruta y microruta del vehículo recolector de residuos del municipio de Puerto Nare (ANT)



Macroruta y microruta del vehículo recolector de residuos del municipio de Puerto Nare (ANT)



Nota: Radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025

En los planos no se observó información suficiente que permita establecer el recorrido que deben seguir los vehículos en las microrutas, no se identificó la señalización de los puntos de inicio y final de la ruta. Así mismo, se encontró que los planos se encuentran montados sobre la aplicación Google Earth que permite la visualización de vías existentes, ubicación de hospitales y restaurantes y barreras geográficas. En consecuencia, se encontró que el prestador no da cumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorutas y microrutas del Decreto 1077 de 2015.

Al observar los planos aportados se encuentra que la ruta del día miércoles es de 1 vez por semana, lo cual no da cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción. PARÁGRAFO. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora, en el reporte “Registro de microrutas” del SUI, se encontró que se reportaron en total 2 microrutas para “Recolección de residuos no aprovechables”. A continuación, en la Tabla 13 se observa la información registrada:

Tabla 13.

Registro de microrutas para “Recolección de residuos no aprovechables”

Nombre microruta y área de prestación	Número de microruta y Tipo de microruta	Dirección del Predio de inicio	Hora de Inicio	Dirección del Predio de la Finalización	Hora de Finalización	Distancia en Vía Pavimentada (km)	Distancia en vía no Pavimentada (km)	Frecuencia (veces/semana)	Días de la Frecuencia
NARE PUERTO NARE	40149 1	Carrera 7 No. 52-20	06:00	Calle 46 No. 11-55	11:30	8,5	1,15	2	2-5

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Fuente: SUI, marzo de 2024

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente el prestador atiende la operación de la actividad de recolección con 3 microrutas (dos que cubren área urbana y rural y una solamente área rural), se denota que existe desactualización de la información certificada en el SUI, por tanto, el prestador debe solicitar mediante mesa de ayuda la habilitación de los reportes “Actualización de microrutas” y “Registro de microrutas”, de tal manera que:

Primero, se marquen como inoperativas las que no se encuentren vigentes; y segundo, se incluyan las nuevas microrutas con el horario y frecuencias informadas en la visita y que fueron relacionadas anteriormente, conforme al Anexo la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

En el reporte de “Registro de Vehículos”, el prestador registró en operación para la actividad de recolección y transporte, las siguientes placas (ver Tabla 14):

Tabla 14.
Registro de vehículos

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (Yd ³)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO	FECHA DE ENTRADA EN OPERACION DEL VEHICULO	TIPO DE USO DEL VEHICULO
OLA117	CHEVROLET	8	ND	2	1981	ND	ND	ND
SNP113	INTERNACIONAL-4300 4	17	ND	2	2009	Compactador	ND	ND

Nota: SUI, mayo de 2024

Considerando lo anterior, el prestador mediante mesa de ayuda debe solicitar la habilitación de “Registro de Vehículos”, y proceder a registrar el compactador empleado actualmente (OMZ 161). Así mismo, debe realizar el reporte del formulario “Actualización de Estado Vehículos”, y proceder a inactivar los vehículos que no se observaron en la operación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, se denota un presunto incumplimiento del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, por omisión en el reporte y mala calidad de información al SUI.

En cuanto al reporte en el SUI del “Formulario Continuidad en recolección del servicio de aseo”, se encontró que el prestador para los años 2023 a lo corrido del 2025, reportó la siguiente información (ver Tablas 15 y 16):

Tabla 15.
Formulario continuidad en recolección del servicio de aseo NUAP: 1061 - Puerto Nare

PERIODO	2023		2024		2025	
	Número de veces que se dejó de prestar el servicio.	No. suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.	Número de veces que se dejó de prestar el servicio.	No. suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.	Número de veces que se dejó de prestar el servicio.	No. suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.
Enero	0	0	0	0	0	0

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Febrero	0	0	0	0	86	0
Marzo	91	0	0	0	86	0
Abril	0	0	0	0	86	0
Mayo	0	0	0	0	86	0
Junio	0	0	0	0		
Julio	0	0	0	0		
Agosto	0	0	0	0		
Septiembre	0	0	0	0		
Octubre	0	0	0	0		
Noviembre	0	0	0	0		
Diciembre	0	0	-	-		

Nota: SUI, julio 2025

Tal como se observa en la anterior tabla, no se registra información para el mes de diciembre de 2024, sumado a ello, se refleja que para el mes de marzo de 2023 se diligenció que no se prestó la actividad 91 veces y del mes de febrero al mes de mayo de 2025 se relaciona que no se realizó la recolección 86 veces, cifras inconsistentes con la frecuencia que maneja el prestador para el área urbana. Además, no se relaciona la cantidad de usuarios que se vieron afectados por la falta de recolección. Lo anterior, requiere de explicación, y si es el caso proceder a solicitar formalmente la modificación de las cifras certificadas en SUI para el “Formulario continuidad en recolección del servicio de aseo” NUAP 1061.

Tabla 16.

Formulario continuidad en recolección del servicio de aseo NUAP: 1062 - La Sierra - La Pesca

PERIODO	2023		2024		2025	
	Número de veces que se dejó de prestar el servicio.	No. suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.	Número de veces que se dejó de prestar el servicio.	No. suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.	Número de veces que se dejó de prestar el servicio.	No. suscriptores afectados por la no prestación del servicio de recolección.
Enero	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	91	0
Marzo	86	0	0	0	91	0
Abril	0	0	0	0	91	0
Mayo	0	0	0	0	91	0
Junio	0	0	0	0		
Julio	0	0	0	0		
Agosto	0	0	0	0		
Septiembre	0	0	0	0		
Octubre	0	0	-	-		
Noviembre	0	0	-	-		
Diciembre	0	0	-	-		

Nota: SUI, julio 2025

Para esta área de prestación, se observa que, no se registra información para el periodo de octubre a diciembre de 2024, en el mes de marzo de 2023 se diligenció que no se prestó la actividad 86 veces y del mes de febrero al mes de mayo de 2025 se relaciona que no se realizó la recolección 91 veces, cifras inconsistentes con la frecuencia que maneja el prestador para el área rural, además, no se relaciona la cantidad de usuarios que se vieron afectados por la falta de recolección. Lo anterior, requiere de

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

explicación, y si es el caso proceder a solicitud formalmente la modificación de las cifras certificadas en SUI para el “Formulario continuidad en recolección del servicio de aseo” NUAP 1062.

De acuerdo con lo anterior, se denota un presunto incumplimiento del anexo de la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, por omisión en el reporte y mala calidad de información al SUI.

- Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables**

Con el objetivo de verificar en campo el estado de la prestación del servicio de aseo en la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el 27 de mayo de 2025 se inspeccionó 1 microrruta realizada con el único vehículo de recolección que corresponde al compactador de placas OMZ161, el cual cuenta con SOAT en estado vigente (Ver imagen 16).

Imagen 16.

SOAT y vehículo de placas OMZ161



Nota: Visita SSPD, mayo 2025

En la Tabla 17, se presenta el resultado de la verificación:

Tabla 17.

Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE UBICABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
COMPACTADOR OMZ161	Microrruta 2 día martes	Martes 27/05/2025 9:20 a.m.	Cabecera de Puerto Nare	<p>Presentación de residuos: Los residuos se presentaron principalmente en bolsas, canecas y en el frente en la acera (Ver fotos 5 y 10).</p> <p>Recorrido: El vehículo inició la ruta a las 5:00 a.m. y se inició la inspección a las 8:53 a.m. hasta el corregimiento La Pesca siendo las 11:04 a.m.</p>

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE UBICABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
				<p>Se realizó recorrido por la cabecera municipal, se continuó hacia las Torres de San Ignacio, específicamente en el barrio Villa del Carmen. Posteriormente, el compactador tomó la vía Nare o Sierra hasta el sector conocido como la Ye. Finalmente, la ruta se dirigió al corregimiento de la Pesca y la Vereda la Mina, donde concluyó la ruta.</p> <p>Verificación de los requisitos de la actividad de recolección artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 De 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> Minimización de impactos de la actividad: No se evidenció ruido excesivo, se contaba con los elementos para asegurar la condición de limpieza cuando hay espaciamiento de residuos (rastrillo, escoba y recogedor). Garantizar la actividad de recolección: El prestador no tenía la disponibilidad de vehículos de suplencia, la ruta verificada no fue interrumpida por fallas mecánicas. El prestador indicó que en el caso de ser necesario se alquilaría una volqueta como suplencia, destacando que el compactador es modelo de 2025, que inició operación el 15 de enero de 2025. PGIRS: La ruta del casco urbano cumplió la frecuencia señalada en el PGIRS. Recolección a partir de cajas de almacenamiento: Se observaron 2 contenedores de aproximadamente 1.000 litros cada uno, allí los operarios recogieron los residuos manualmente. Compactación: Ésta se realizó lejos de centros asistenciales, causando la mínima molestia. Uniformes de trabajo: El conductor y los operarios no tenían uniforme de la empresa, ni logos distintivos (ver foto 4). Lixiviados: El vehículo compactador no presentó fuga de lixiviados. <p>Verificación del cumplimiento en las características del vehículo en función del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> El vehículo recolector era motorizado, estaba identificado con logos de la Alcaldía y la Gobernación de Antioquia, pero no de la empresa. (Ver foto 23, 24, 25 y 26). El vehículo contaba con caja compactadora, tenía un sistema de compactación que puede ser detenido en caso de emergencia. (Ver foto 8). La caja del compactador es de tipo de compactación cerrada. (Ver foto 8). El compactador tenía estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura (Ver foto 24). El compactador posibilitaba el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evitaba la dispersión de estos y la emisión de partículas.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE UBICABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
				<p>7. El compactador no permitía el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p> <p>8. En el recorrido se encontraron dos contenedores de almacenamiento, la descarga de residuos se realizó manualmente (Ver foto 12 y 13).</p> <p>9. El compactador correspondía a la dimensión de las vías públicas (ver foto 11).</p> <p>10. El compactador cumplía las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p> <p>11. El compactador no estaba destinado para la recolección a partir de cajas de almacenamiento.</p> <p>12. El compactador se encontró dotado de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y recogedor para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección no queden residuos diseminados en la vía pública (Ver foto 15 y 29).</p> <p>13. El vehículo contaba con las especificaciones técnicas para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p> <p>14. El compactador se encontró dotado con el equipo de carretera y de atención de incendios (Ver foto 30 y 31).</p> <p>15. No se identificó la generación de ruido y se observó la recolección en zonas residenciales y el corregimiento de la Pesca.</p> <p>16. El vehículo estaba dotado de cepillos, escobas y recogedor (Ver foto 29).</p> <p>17. El compactador se encontró dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la caja (Ver foto 20 y 23).</p> <p>Elementos de protección industrial de los operarios (EPI): En la ruta verificada se evidenció el uso de los siguientes elementos de parte de los operarios de recolección y transporte: Gorra, botas, guantes y tapabocas (Ver foto 4 y 5).</p> <p>Lavado del vehículo: El prestador informó que el lavado de los vehículos se realiza día intermedio, el prestador presentó planillas, las cuales quedaron de ser enviadas a la SSPD. Sin embargo, no se remitieron.</p>

Fuente: Visita SSPD, mayo de 2025

Se evidencia un presunto incumplimiento de los numerales 2 y 6 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015:

- Por carecer de vehículo de recolección de suplencia.
- Por falta de dotación de uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos a los operarios de recolección y conductor.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

De la verificación realizada, se identifica un presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el vehículo de recolección carece de logotipos de la empresa.

También, se encontró un presunto incumplimiento a lo definido en el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015, por no realizar el lavado del vehículo al finalizar la jornada diaria de recolección.

En las Tablas 18 y 19 se muestran las fotografías tomadas en campo de la verificación de esta microrruta y el vehículo de recolección:

Es importante indicar que en la verificación realizada se estableció una condición insegura para los operarios de recolección ya que deben maniobrar el contenedor de forma manual para poder extraer los residuos y luego realizar su reacomodación (ver foto 13).

Tabla 18.

Evidencia fotográfica verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables microrruta del día lunes, atendida el día martes 27/05/2025

Foto 4 Cuadrilla de recolección empleando EPI	Foto 5 Recolección de residuos casco urbano
 <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cra. 2 #46-38, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186033° Long -74.581618° 27/05/2025 09:02 a. m. GMT -05:00 Google </div>	 <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cra. 2 # 47-3, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186207° Long -74.581631° 27/05/2025 09:11 a. m. GMT -05:00 Google </div>

Foto 6 Área posterior a la recolección



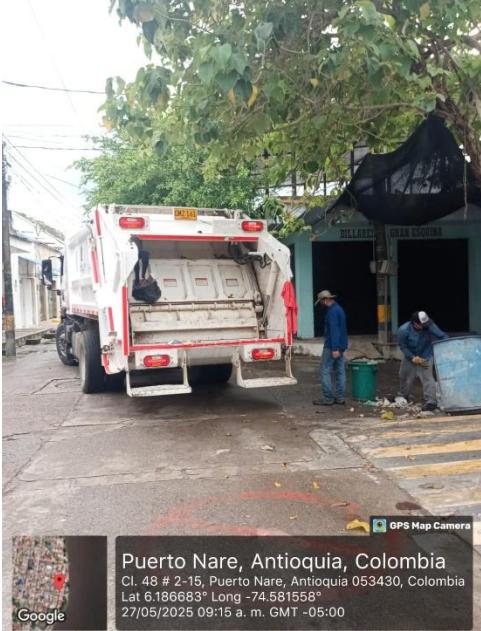
Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cra. 2 # 47-3, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186211° Long -74.581627°
27/05/2025 09:11 a. m. GMT -05:00

Foto 7 Recolección de residuos área urbana



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cra. 5 # 42-52, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186252° Long -74.581627°
27/05/2025 09:13 a. m. GMT -05:00

Foto 8 Compactación de residuos - área urbana



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 48 # 2-15, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186683° Long -74.581558°
27/05/2025 09:15 a. m. GMT -05:00

Foto 9 Limpieza de residuos dispersados durante la recolección



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Eppn Puerto Nare, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.187629° Long -74.581418°
27/05/2025 09:23 a. m. GMT -05:00



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



Foto 10 Presentación de residuos Recolección de residuos Villa del Carmen



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 # 8-46, Puerto Nare, Antioquia 053437, Colombia
Lat 6.185886° Long -74.586479°
27/05/2025 09:59 a. m. GMT -05:00

Foto 11 Recolección de residuos Villa del Carmen



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 # 8-46, Puerto Nare, Antioquia 053437, Colombia
Lat 6.185868° Long -74.586502°
27/05/2025 09:59 a. m. GMT -05:00

Foto 12 Recolección manual de residuos de un contenedor



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 #10 -19, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.185178° Long -74.588285°
27/05/2025 10:12 a. m. GMT -05:00

Foto 13 Condición insegura para los operarios



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 #10 -19, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.185178° Long -74.588285°
27/05/2025 10:13 a. m. GMT -05:00



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



Foto 14 Contenedor y compactación de residuos



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 #10 - 19, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.185213° Long -74.588303°
27/05/2025 10:15 a. m. GMT -05:00

Foto 15 Limpieza manual de residuos



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
5cm7+r5, Puerto Nare, Antioquia 053437, Colombia
Lat 6.184888° Long -74.586421°
27/05/2025 09:52 a. m. GMT -05:00

Foto 16 Operarios portando EPI



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 # 8-46, Puerto Nare, Antioquia 053437, Colombia
Lat 6.185873° Long -74.586496°
27/05/2025 09:59 a. m. GMT -05:00

Foto 17 Presentación de residuos Peña Flor



Caserío Platanera, Antioquia, Colombia
Via La Pesca, Caserío Platanera, Antioquia 053437, Colombia
Lat 6.20729° Long -74.591469°
27/05/2025 10:55 a. m. GMT -05:00



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



Foto 18 Presentación de residuos caserío Peña Flor



Foto 19 Recolección de residuos caserío Peña Flor



Foto 20 Baliza de la caja de compactación



Foto 21 Recolección de residuos caserío Peña Flor



 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---



Nota: Visita SSPD, mayo del 2025

Tabla 19.

Evidencia fotográfica verificación *in situ* del vehículo de recolección de placas OMZ 161

<p>Foto 23 Costado frontal del compactador</p>  <div style="position: absolute; bottom: 0; left: 0; width: 100%; height: 100%;"> GPS Map Camera <p>Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cra. 2 # 47-3, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186156° Long -74.581642° 27/05/2025 08:58 a. m. GMT -05:00</p> </div> <div style="position: absolute; bottom: 0; left: 230px; width: 100px; height: 100px;">  </div>	<p>Foto 24 Vista trasera del compactador</p>  <div style="position: absolute; bottom: 0; left: 0; width: 100%; height: 100%;"> GPS Map Camera <p>Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cra. 2 # 46-43, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186088° Long -74.581636° 27/05/2025 09:00 a. m. GMT -05:00</p> </div>
<p>Foto 25 Costado derecho del compactador</p>	<p>Foto 26 Costado izquierdo del compactador</p>



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cra. 2 # 46-43, Puerto Nare, Antioquia 053430,
Colombia
Lat 6.18615° Long -74.581701°
27/05/2025 08:59 a. m. GMT -05:00



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cra. 2 # 46-43, Puerto Nare, Antioquia 053430,
Colombia
Lat 6.18613° Long -74.58163°
27/05/2025 08:59 a. m. GMT -05:00

Foto 27 Ducto de escape a la altura de la cabina



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cra. 2 # 47-3, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186152° Long -74.581628°
27/05/2025 08:59 a. m. GMT -05:00

Foto 28 Tanque de almacenamiento de lixiviados



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cra. 2 # 46-43, Puerto Nare, Antioquia 053430,
Colombia
Lat 6.186112° Long -74.581628°
27/05/2025 09:01 a. m. GMT -05:00

Foto 29 Porte de escoba, cepillo y rastrillo

Foto 30 Kit de carretera



Superservicios

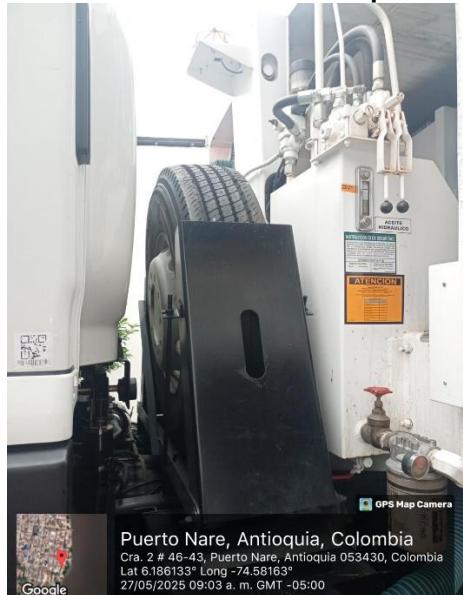
**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Foto 31 Extintor



Foto 32 Porte de llanta de repuesto



Nota: Visita SSPD, mayo 2025

- Puntos críticos**

A continuación, en la Tabla 20 se presenta la información suministrada por el prestador, respecto de los puntos críticos existentes en su área de prestación:

Tabla 20.

Verificación del cumplimiento de puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las	El prestador informó que se cuenta actualmente con un punto crítico ubicado en Villa del Carmen, en donde se

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</p>	<p>instaló un contenedor como media de manejo. El punto crítico fue atendido por el prestador (ver foto 34). Además, se manifestó que se sostuvo una reunión en el año 2024 con la Alcaldía y con la Inspección de Policía para abordar el tema de los puntos críticos.</p> <p>En campo no se presentaron soportes que dieran cuenta de la remisión de información del punto crítico a la administración municipal y al ente territorial, situación que fue corregida por el prestador con el radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025, con el que se allegó copia de un oficio del 10/06/2025 dirigido a la entidad territorial y a la autoridad policial, en el cual se informa sobre el punto crítico identificado.</p>

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

En el PGIRS se enlistan 6 puntos críticos que se relacionan a continuación:

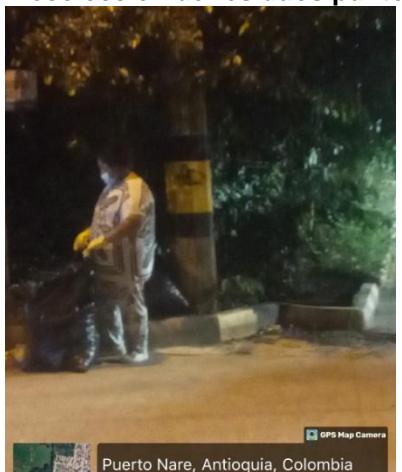
- **Cabecera municipal (3):** Barrio Inurbe, sector La Balastera en el barrio El Carmen, sector La Séptima.
- **Corregimiento La Sierra (2):** Muelle, barrio la Angostura y el puerto (el despacho del muelle).
- **Corregimiento La Pesca (1):** La Playa.

De acuerdo con lo anterior, se denota que existe desactualización del censo del prestador en contraste con el PGIRS entregado en visita. En consecuencia, el prestador debe realizar acercamiento con el ente territorial para que su censo de puntos críticos esté articulado con el PGIRS. Adicionalmente, se deben incluir los puntos críticos identificados en el PPSA cuando éste sea elaborado.

En la visita se inspeccionó el punto crítico que tiene censado el prestador, encontrándose activo (Ver Tabla 21).

Tabla 21.

Registro fotográfico del punto crítico

Foto 33 Cuadrilla de recolección empleando EPI  <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: small;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cl. 46 # 6a-47, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186205° Long -74.58578° 28/05/2025 07:45 p. m. GMT -05:00 Google </div>	Foto 34 Recolección de residuos punto crítico  <div style="display: flex; justify-content: space-between; font-size: small;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cl. 46 # 6a-47, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186172° Long -74.585792° 28/05/2025 07:46 p. m. GMT -05:00 Google </div>
---	--

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.5.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

En la Tabla 22, se presentan las características del barrido y limpieza de vías y áreas públicas según lo informado en la visita:

Tabla 22.

Características de la prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL (Cantidad)	LONGITUD DE BARRIDO (Km/mes)	TIPO DE BARRIDO (Manual / Mecánico)	FRECUENCIA (Veces/Semana)
6	44,7 (Cabecera*) 65,8 (La sierra - La Pesca*)	Manual	4

Nota: Visita mayo de 2025. *Información remitida con radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025

El CCU entregado en la visita, no contiene las frecuencias y horarios de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

- **Cuartelillos de barrido**

El cuartelillo del casco urbano se localiza en la plaza de mercado, también se emplea como almacén donde se guardan las herramientas de la empresa, en la Sierra el cuartelillo se localiza en un local de la empresa.

Se visitó el cuartelillo del casco urbano el cual no cuenta con iluminación por carencia de una bombilla.

En la Tabla 23 se muestran las fotografías tomadas en campo del cuartelillo del casco urbano

Tabla 23.

Evidencia fotográfica cuartelillo del casco urbano

<p>Foto 35 Cuartelillo casco urbano</p>  <p>Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cra. 5 # 49-21, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.187835° Long -74.582888° 27/05/2025 07:04 p. m. GMT -05:00</p>	<p>Foto 36 Cuartelillo casco urbano</p>  <p>Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cra. 5 # 49-21, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.187842° Long -74.582882° 27/05/2025 07:04 p. m. GMT -05:00</p>
---	--

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

- **Acuerdos de barrido**

No aplica, la empresa es el único prestador del servicio público de aseo en el municipio.

- **Longitud y áreas de barrido**

Se verificó en el PGIRS en el que se indica que en el municipio de Puerto Nare la longitud total de vías susceptibles de barrido manual son 221,25 Km entre la cabecera municipal y los corregimientos La Sierra y La Pesca. Esto no es consistente con la información enviada a través del radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025, ya que el prestador relacionó una longitud de barrido para el casco urbano de 2,79 Km y para los corregimientos La Sierra y La Pesca de 4,7 Km siendo un total de 6,8 Km. En este sentido el prestador no estaría barriendo la totalidad de kilómetros definidos por la administración municipal en el PGIRS. En consecuencia, el prestador debe efectuar la aclaración correspondiente ante la SSPD.

- **Macro y microrutas, frecuencias y horarios**

En la Tabla 24 se consigna la información de las macro y microrutas de la actividad.

Tabla 24.

Macro y microrutas de barrido

MACRORRUTAS (Cantidad)	MICRORRUTAS (Cantidad)	HORARIOS
2	2	7:00 p.m. a las 11:00 p.m. (Martes y viernes; sábado y domingo)
1	1	7:00 p.m. a las 11:00 p.m. (Lunes y jueves; sábado y domingo)

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

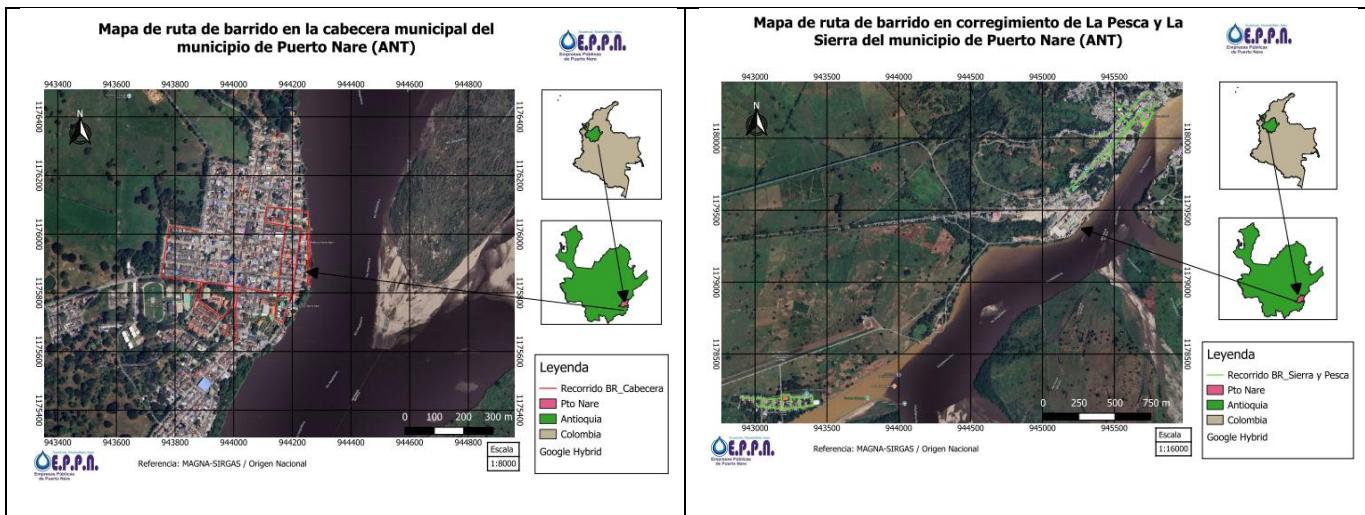
Los operarios cuentan con vinculación ocasional o transitoria por nómina. En consecuencia, existe alta rotación de personal.

El prestador remitió con radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025, la siguiente planimetría de las microrutas de barrido, en campo se constató que los operarios no cuentan con los planos de las microrutas, aducen que tienen conocimiento de estas (Ver Tabla 25):

Tabla 25.

Planos de Rutas

Imagen 17. Ruta de barrido cabecera urbana	Imagen 18. Ruta de barrido corregimiento La sierra y La Pesca
---	--



Nota: Radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025

En el reporte “Registro de microrutas” del SUI, se encontró que el prestador no registró la información de las microrutas para la actividad de barrio y limpieza de vías y áreas públicas, lo cual es un presunto incumplimiento de la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.

En este sentido, se debe solicitar mediante mesa de ayuda la habilitación del reporte “Registro de microrutas”, de tal manera que se registren las microrutas con el horario y frecuencias informadas en la visita de acuerdo con lo previsto en la resolución enunciada.

Se consultó en el SUI el “Formulario Continuidad en barro y limpieza”, y se encontró que para las vigencias 2023 a lo corrido del 2025, el prestador certificó lo siguiente:

Tabla 26.

Formulario Continuidad en barro y limpieza NUAP 161- Puerto Nare

PERÍODO	2023		2024		2025	
	Km cuneta barrido	Km cuneta no barrido	Km cuneta barrido	Km cuneta no barrido	Km cuneta barrido	Km cuneta no barrido
Enero	91	0	86	0	86	0
Febrero	86	0	91	0	86	0
Marzo	86	0	86	0	86	0
Abril	86	0	91	0	86	0
Mayo	86	0	91	0	86	0
Junio	86	0	86	0	-	-
Julio	86	0	86	0	-	-
Agosto	86	0	91	0	-	-
Septiembre	86	0	91	0	-	-
Octubre	86	0	177	0	-	-
Noviembre	86	0	177	0	-	-
Diciembre	86	0	-	-	-	-

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Nota: SUI, julio de 2025

De la Tabla 26 se observó:

- Una constante de 86 kilómetros barridos para los meses de febrero de 2023 a enero de 2024.
- En octubre y noviembre de 2024, se presentó un incremento de los kilómetros en 91 kilómetros, respecto al promedio de 86 km reportados en el año 2023.
- Presuntamente no se tiene práctica de cargue acorde con la frecuencia que indica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.
- Se presenta una intermitencia de 86 y 91 km reportados de febrero a septiembre de 2024, lo cual es recurrente en los periodos certificados

En la siguiente Tabla se presenta la información certificada por el prestador respecto de la continuidad del barrido en SUI.

Tabla 27.

Formulario Continuidad en barrido y limpieza NUAP 162- La sierra – La Pesca

PERIODO	2023		2024		2025	
	Km cuneta barrido	Km cuneta no barrido	Km cuneta barrido	Km cuneta no barrido	Km cuneta barrido	Km cuneta no barrido
Enero	86	0	91	0	81	0
Febrero	91	0	86	0	91	0
Marzo	91	0	91	0	91	0
Abril	91	0	86	0	91	0
Mayo	91	0	-	-	91	0
Junio	91	0	91	0	-	-
Julio	91	0	91	0	-	-
Agosto	91	0	86	0	-	-
Septiembre	91	0	86	0	-	-
Octubre	91	0	-	-	-	-
Noviembre	91	0	-	-	-	-
Diciembre	91	0	-	-	-	-

Nota: SUI, julio de 2025

De la Tabla 27 se observó:

- Una constante de 91 kilómetros barridos para los meses de febrero de 2023 a enero de 2024.
- Presuntamente no se tiene práctica de cargue acorde con la frecuencia que indica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14/12/2010.
- Se presenta una intermitencia de 86 y 91 km reportados de enero de 2024 a mayo de 2025, situación que debe ser aclarada por el prestador.

De acuerdo con lo consignado en las Tablas 26 y 27, el prestador debe proceder a dar las explicaciones correspondientes a las inconsistencias identificadas. Así mismo, debe reportar los periodos pendientes.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

Conforme a lo anterior, se configura un presunto incumplimiento de la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, así como del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por omisión de reporte y mala calidad de información certificada al SUI.

- Verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas**

A continuación, en la Tabla 28 se presenta la inspección realizada en campo en la microrruta del día jueves 29/05/2025.

Tabla 28.

Verificación in situ de las microrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA / HORA	NOMBRE MICRO RRUTA / HORARIO	DIRECCIÓN (INSPECCIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
29/05/2025 7:22	Nare	Parque Inurbe	<p>Cumplimiento de la microruta artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015: El prestador cumplió con la microruta verificada.</p> <p>Equipo para la actividad de barido manual conforme al artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015: Elementos de seguridad en los operarios: Los operarios portaban guantes y tapabocas. No contaban con botas punta de acero, uniforme con reflectivos (teniendo en cuenta que la actividad se lleva a cabo en la noche) e impermeable en caso de lluvia (Ver foto 37). La actividad se estaba llevando a cabo con los siguientes elementos: Escobas, bolsas, recogedores, rastrillos y carrito para transportar la herramienta (Ver foto 37, 38, 40, 42 y 44).</p> <p>Cumplimiento presentación y recolección de residuos provenientes de la actividad de barido artículo 2.3.2.2.4.56. del Decreto 1077 de 2015: Los residuos resultantes de la actividad son depositados en bolsas y se dejan en las esquinas para ser recogidos en la ruta de recolección y transporte de residuos no aprovechables (Aproximadamente 7 días) (Ver foto 38 y 40). No se observó la atención de cestas, porque en el tramo verificado no había cestas instaladas (Ver foto 41). El área atendida de los alrededores del Parque de Inurbe quedó libre de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente (Foto 41).</p>

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

Dado que el prestador almacena a la intemperie y en espacio público los residuos resultantes del barido y limpieza de vías y áreas públicas por aproximadamente 7 días, presuntamente está incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.56 Decreto 1077 de 2015:

"(...) ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. Actividad de barido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas (...)". Subraya fuera de texto.

En la Tabla 29, se presentan las fotografías tomadas durante la verificación:

Tabla 29.

Evidencia fotográfica de la verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas del día miércoles 28/05/2025

<p>Foto 37 Operarios de barrido con EPI y herramientas a punto de iniciar el recorrido</p>  <div style="background-color: black; color: white; padding: 5px; margin-top: 5px;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cl. 46 # 7-83, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186477° Long -74.585652° 28/05/2025 07:22 p. m. GMT -05:00 </div>	<p>Foto 38 Operario de barrido realizando la actividad</p>  <div style="background-color: black; color: white; padding: 5px; margin-top: 5px;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cl. 46 # 7-83, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186643° Long -74.585737° 28/05/2025 07:27 p. m. GMT -05:00 </div>
<p>Foto 39 Operario de barrido realizando la actividad</p>  <div style="background-color: black; color: white; padding: 5px; margin-top: 5px;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cl. 47 # 7-89, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186712° Long -74.585665° 28/05/2025 07:32 p. m. GMT -05:00 </div>	<p>Foto 40 Operario de barrido realizando la actividad</p>  <div style="background-color: black; color: white; padding: 5px; margin-top: 5px;"> GPS Map Camera Puerto Nare, Antioquia, Colombia Cl. 46 # 7-83, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia Lat 6.186434° Long -74.585712° 28/05/2025 07:40 p. m. GMT -05:00 </div>

Foto 41 Área del parque Inurbe



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 # 7-83, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.18651° Long -74.585625°
28/05/2025 07:25 p. m. GMT -05:00

Foto 42 Uso de escoba y recogedor



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 46 # 7-83, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186662° Long -74.585681°
28/05/2025 07:30 p. m. GMT -05:00

Foto 43 Rastrillos



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 47 # 7-89, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186674° Long -74.585703°
28/05/2025 07:28 p. m. GMT -05:00

Foto 44 Contenedor de herramientas



Puerto Nare, Antioquia, Colombia
Cl. 47 # 7-89, Puerto Nare, Antioquia 053430, Colombia
Lat 6.186688° Long -74.585712°
28/05/2025 07:28 p. m. GMT -05:00

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

5.5.4. Corte de césped

- **Requerimientos según PGIRS**

En el PGIRS entregado en la visita, se incluyeron 43455,98 m² de área para corte de césped. En este documento se precisa que la prestación de la actividad, se encuentra a cargo de EEPNN. Sin embargo, el prestador informó que ésta es desarrollada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, dependencia de la Alcaldía. Por otra parte, en el CCU no se encuentra incluida la información de esta actividad.

Al respecto, se recuerda que en virtud del artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto 1077 de 2015, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles debe realizarse por un prestador del servicio público de aseo:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

PARÁGRAFO. Los operativos para la recolección de los árboles caídos en espacio público por situaciones de emergencia serán de responsabilidad de la entidad territorial, quién podrá contratar con la empresa prestadora del servicio público de aseo su recolección y disposición final. La entidad territorial deberá tomar las medidas para garantizar el retiro de estos residuos dentro de las ocho (8) horas siguientes de presentado el suceso con el propósito de preservar y mantener limpia el área". Subraya fuera de texto.

En esta línea, el prestador de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables es el responsable de la ejecución de las actividades de limpieza urbana en su área de prestación, entre las que se incluyen el corte y la poda. Se deriva de esto, el cobro a los usuarios vía tarifa calculada con la metodología tarifaria de aseo aplicable al municipio ya que los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 no pueden ser gratuitos.

En consecuencia, se identifica un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.3.41. del Decreto 1077 de 2015 por no ejecutar una actividad complementaria propia del servicio público de aseo, que debe realizar el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Adicionalmente, un presunto incumplimiento al artículo 7 de la Resolución 754 de 2014 ya que no se están articulando las directrices del PGIRS en el Programa Para la Prestación del Servicio (PPSA) en lo referente a que la actividad la debe realizar el prestador del servicio público de aseo y cobrarla a los usuarios ya que la metodología tarifaria incluye los costos explícitos de la actividad.

5.5.5. Poda de árboles

- **Requerimientos según PGIRS**

El PGIRS entregado en la visita, incluyó un total de 29 árboles de hasta 5 metros de altura objeto de poda. En este documento se precisa que la prestación de la actividad está a cargo de EEPNN. Sin embargo, el prestador informó que esta es adelantada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal de la

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

administración municipal. Adicionalmente, en el CCU no se encuentra incluida la información de esta actividad.

Al respecto, se reitera lo explicado en el numeral anterior para corte de césped. La falta de ejecución de la actividad de poda configura 2 presuntos incumplimientos: Al artículo 2.3.2.2.3.41. del Decreto 1077 de 2015 por no ejecutar una actividad complementaria propia de aseo, que debe realizar el prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Además, al artículo 7 de la Resolución 754 de 2014 ya que no se están articulando las directrices del PGIRS en el Programa Para la Prestación del Servicio (PPSA) en lo referente a que la actividad la debe realizar el prestador del servicio público de aseo y cobrarla a los usuarios ya que la metodología tarifaria incluye los costos explícitos de la actividad.

5.5.6. Lavado de áreas públicas

- **Requerimientos según PGIRS**

En el PGIRS entregado en visita se indica que no se presta la actividad en el municipio.

- **Características de la actividad**

El prestador informó que desarrolla la actividad acorde con las necesidades que se presenten en el municipio. El último lavado se efectuó el 10 de mayo de 2025 sobre la zona del Malecón, Trinchos y la Carrera 7, teniendo en cuenta que se presentó desbordamiento del río Magdalena.

No fue verificada la actividad in situ, ya que no estaba programada durante la semana en la que se realizó la visita al prestador. Respecto a esta actividad, es importante que la empresa tenga en cuenta lo descrito en el artículo 2.3.2.2.2.5.63 del Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.3.2.2.2.5.63. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, es importante que se hagan los acercamientos con el municipio para que pueda armonizar la prestación actual con el PGIRS.

5.5.7. Limpieza de playas costeras o ribereñas

- **Requerimientos según PGIRS**

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

El PGIRS definió un área de intervención de 1000 m² y además, para el desarrollo de la actividad éste señala que “(...) se dispone de una persona contratada por Empresas Públicas de Puerto Nare y se ejecuta 2 veces al año cada 6 meses (semestralmente)”.

- **Características de la actividad**

El prestador señaló en la inspección que se hacen 2 intervenciones en el año a través de un tercero. El prestador entregó el informe de supervisión del contrato interadministrativo CD-363-2024, suscrito con la empresa OBRAS Y CONSTRUCCIONES REM S.A.S identificada con NIT. 901.755.107-8, por un periodo de 2 meses. Las actividades ejecutadas, según el contrato correspondieron a:

“Para todos los caños que descargan aguas servidas al río (sic) magdalena (sic) el cual se encuentra el caño El Carmen y todos los demás del corregimiento de La Sierra se realizó la limpieza y profundización del caño receptores de aguas servidas y lluvias.

Para estos caños se realizaron tres (03) actividades de acuerdo al contrato suscrito entre las partes:

1. Descapote, rocería y limpieza de espejo de agua y riveras de caños receptores de aguas servidas y lluvias, este incluyó transporte de material a sitio de acopio.

2. Se realizó la excavación manual de 25 a 30 cm en los caños receptores de aguas servidas y lluvias. Es importante aclarar que se realizó la debida disposición final del material proveniente de la excavación”.

Con corte a la fecha de visita, para la vigencia 2025, aún no se tenía subcontratada la actividad. En este sentido, el prestador debe allegar evidencia sobre las acciones emprendidas para garantizar su cumplimiento, teniendo en cuenta que ya culminó el primer semestre del año 2025.

Por tanto, se denota un presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015, por no desarrollar la actividad de limpieza de áreas ribereñas acorde con la frecuencia dispuesta en el PGIRS y no instalar cestas de almacenamiento en las zonas aledañas.

5.5.8. Suministro, instalación y mantenimiento de canastillas o cestas públicas

- **Requerimientos según PGIRS**

El PGIRS incluyó en la línea base que, en el municipio de Puerto Nare existen 5 cestas públicas.

- **Características de la actividad**

En la visita el prestador informó que las cestas se atienden durante el desarrollo de la actividad de barido y limpieza de vías y áreas públicas.

Adicionalmente, no se han instalado cestas de almacenamiento en las zonas aledañas como se indica en el artículo 2.3.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2.3.2.2.4.62. Limpieza de playas. *La persona prestadora del servicio público de aseo deberá efectuar la limpieza de playas costeras o ribereñas en las áreas urbanas definidas en el PGIRS e instalar cestas de almacenamiento en las zonas aledañas.*

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Por tanto, se denota un presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015, por no instalar cestas de almacenamiento en las zonas aledañas.

No se verificó la atención de las cestas públicas in situ, ya que no había cestas instaladas en el recorrido efectuado el 28 de mayo de 2025.

5.5.9. Disposición final

- Sitio de disposición final utilizado**

EEPPPN, dispone sus residuos en la celda de contingencia El Pescado, cuya operación se encuentra a su cargo. A continuación, se relacionan las características del sitio: ~~la información de este sitio de disposición final:~~

La Celda de Contingencia tiene un área aproximada de 1.705 m².

- Características generales del sitio de disposición**

En la Tabla 30 se presentan las características generales del sitio de disposición final.

Tabla 30.

Características generales del sitio de disposición final

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES
Nombre del sitio	Celda de contingencia El Pescado
Ubicación	<p>El sitio de disposición final se ubica aproximadamente a 15 Km de la cabecera municipal de Puerto Nare, en el predio correspondiente a la Finca La Palmera, Vereda la Mina de Puerto Berrio (Antioquia), entre los límites de Puerto Berrio y Puerto Nare (Antioquia).</p> <p>En la celda de contingencia se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:</p> <p>Imagen 19. <i>Coordenadas de la ubicación celda de contingencia El Pescado</i></p>

Tabla 1. Coordenadas de localización de infraestructura del relleno sanitario

Lugar	WGS 84	Magna-Sirgas	m.s.n.m.
Vaya de identificación	N: 0°15'19,378" W: 74°35'39,180"	X: 942.204, Y: 1.183.508	180
Portón de entrada	N: 0°15'30,105" W: 74°36'10,077"	X: 941.870 Y: 1.183.838	190
Compostera y caseta de reciclaje	N: 0°15'31,840" W: 74°36'08,074"	X: 941.931 Y: 1.183.891	191
Casetas de operaciones	N: 0°15'33,028" W: 74°36'07,320"	X: 941.955 Y: 1.183.927	194
Celda de contingencia actual	N: 0°15'33,783" W: 74°36'07,231"	X: 941.957 Y: 1.183.950	194
Sistema de tratamiento de lixiviado y sistema de bombeo	N: 0°15'36,101" W: 74°36'05,347"	X: 942.015 Y: 1.184.022	184
Fuente de agua	N: 0°15'36,323" W: 74°36'03,255"	X: 942.080 Y: 1.184.028	175
Área en pasto para ampliar el relleno	N: 0°15'37,188" W: 74°36'02,840"	X: 942.092 Y: 1.184.055	182
Celda clausurada en 2013	N: 0°15'34,843" W: 74°36'02,939"	X: 942.089 Y: 1.183.983	185
Plataforma clausurada enero 2017	N: 0°15'33,796" W: 74°36'05,790"	X: 942.002 Y: 1.183.951	191

Fuente: Resolución No. 160ZF-RES2401-211 del 22/01/2024

Fecha de inicio de operaciones	La celda de contingencia activa inició operaciones en agosto de 2024.
Propietario predio	Municipio de Puerto Nare, Antioquia.
Residuos que ingresan (T/día - T/mes)	El prestador desconoce la cantidad de residuos exactos que ingresan al sitio de disposición final, por cuanto se carece de equipos de medición. En este sentido, se estima con base en la capacidad del vehículo y los viajes que se realizan. Con estos cálculos se informó que se dispusieron en promedio 180 T/mes (6 T/día) para el 2024. Así mismo, no se cuentan con registro en SUI de las toneladas que ingresan al sitio de disposición final.
Categoría artículo 2.3.2.3.10, Decreto 1784/17	De acuerdo con la información consignada en el ítem anterior, el sitio de disposición final corresponde a la Categoría I .
Descripción vías de acceso	Vías de acceso sin pavimentar (Ver foto 45).
Horario de operación	7:00 a.m. a 3:00 p.m.
Celda en operación	El sitio de disposición final se compone de 4 celdas. A continuación, se describe el estado de cada una: Celda 1: Cerrada en el 2013. Se encuentra en clausura. Celda 2: Cerrada en el 2017. Está en clausura. Celda 3: Cerrada en la presente vigencia. Se encuentra en actividades de clausura. Celda de contingencia actualmente en operación: Es representada con color Fucsia. A continuación, se presenta un plano general, de la celda de contingencia.

Imagen 20. Plano general celda de contingencia El Pescado



Fuente: Visita SSPD, mayo de 2025

Método de disposición (área, trinchera, combinado)	Método de área.		
Tenencia de reglamento operativo	El prestador cuenta con un manual de operación que no corresponde al reglamento operativo lo cual es contrario de lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15 del Decreto 1077 de 2015.		
Municipios atendidos	Puerto Nare, Antioquia		
AUTORIZACIONES AMBIENTALES	SI	NO	OBSERVACIONES
Tenencia de licencia ambiental	X		Actualmente el sitio no cuenta con licencia ambiental para la celda de contingencia.
Tenencia de permiso de vertimientos / Soporte ambiental para la gestión de lixiviados realizada		X	No cuentan con permiso de vertimientos, presuntamente se está gestionando ante la autoridad ambiental.
¿Se mencionan especificaciones del área descubierta de la celda en operación?		X	No aplica ya que no cuenta con licencia ambiental.
¿Dimensiones del frente de descarga?		X	No aplica ya que no cuenta con licencia ambiental.
¿Parámetros para la adecuada compactación (densidad de compactación)?	X		No aplica ya que no cuenta con licencia ambiental.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

¿Se menciona vida útil?	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No aplica ya que no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>Según la estimación realizada por el prestador, la celda de contingencia con corte a la fecha de la visita, cuenta con una vida útil aproximada de 1 año, es decir, hasta mayo de 2026.</p>
--------------------------------	-------------------------------------	---

Fuente: Visita SSPD, mayo de 2025

De la verificación anterior, se identifica un presunto incumplimiento dado que:

En primer lugar, no se cuenta con el permiso de vertimientos, en contravía de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994:

“ARTÍCULO 25. Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. (...) Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Si se trata de la prestación de los servicios de agua potable o saneamiento básico, de conformidad con la distribución de competencias dispuesta por la ley, las autoridades competentes verificarán la idoneidad técnica y solvencia financiera del solicitante para efectos de los procedimientos correspondientes (...).

En segundo, lugar, el artículo 2.3.2.2.1.12 del Decreto 1077 de 2015 sobre permisos ambientales define lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales. Quienes presten el servicio público de aseo deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que la índole de sus actividades requiera, de conformidad (...).”

● **Reglamento Operativo**

El reglamento operativo, es el instrumento de gestión que establece el flujo de procesos, procedimientos, responsabilidades, normas internas y manuales de operación y de control requeridos para cumplir estándares de operación definidos en el diseño (numeral 93, del artículo 2.3.2.1.1., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017).

En este sentido, es fundamental que los operadores de rellenos sanitarios cuenten con un documento del reglamento operativo adoptado que incluya todas las particularidades técnicas del sitio de disposición final, de tal manera que se garantice una adecuada operación y seguimiento.

En el marco de la visita desarrollada, se estableció que la empresa no cuenta con reglamento operativo para el sitio de disposición final, lo cual es un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 93, del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

- Requisitos del sitio y la infraestructura**

La visita al sitio de disposición final se realizó en compañía del gerente y el administrador. A continuación, se presenta el resultado de la verificación (Ver Tabla 31):

Tabla 31.

Infraestructura del sitio de disposición final

NUMERAL V, ARTÍCULO 2.3.2.3.11. DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Valla de información	La valla NO contiene la información de nombre de la persona prestadora a cargo del sitio, número de resolución de licencia ambiental otorgada, vida útil expresada en volumen y tiempo de capacidad total (Ver foto 46 y 47).
Cerramiento perimetral	El predio cuenta con cierre perimetral, en el frente.
Puertas de acceso	No tiene puertas de acceso la celda de contingencia sanitario El Pescado.
Báscula de pesaje	No tiene báscula de pesaje la celda de contingencia El Pescado (Ver foto 48).
Casetas de registro	La caseta de registro no se encuentra en funcionamiento (Ver foto 48).
Vías internas	Las vías internas se encuentran sin pavimentar (Ver foto 50).
Áreas administrativas y dotaciones de servicio	No tiene áreas administrativas como tampoco dotaciones de servicio (Ver foto 48 y 51).

Nota: visita SSPD, mayo de 2025

En la Tabla 32, se presenta el registro fotográfico de la verificación de la infraestructura del sitio de disposición final.

Tabla 32.

Evidencia fotográfica de la verificación de la infraestructura del sitio de disposición final

<p>Foto 45 Vías de acceso</p>  <p>R.S. El Pescado, Puerto Berrio, Antioquia 28/05/2025, OS-42</p> <p>Fecha: 28/05/2025 Coordenadas: 6°15'33.05556"N 74°36'6.65723"W</p>	<p>Foto 46 Valla de información</p>  <p>R.S. El Pescado, Puerto Berrio, Antioquia 28/05/2025, OS-42</p> <p>Fecha: 28/05/2025 Coordenadas: 6°15'33.05556"N 74°36'6.65723"W</p>
---	--



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



Foto 47 Valla de información



Fecha: 28/05/2025

Coordenadas:

6°15'33.05556" N 74°36'6.65723" W

Foto 48 Caseta de registro inoperativa



Fecha: 28/05/2025

Coordenadas:

6°15'33.05556" N 74°36'6.65723" W

Foto 49 Vía interna



Foto 50 Vía interna



 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---



Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

De lo anterior, se evidenció que el prestador presuntamente no cumple lo establecido en el numeral V, artículo 2.3.2.3.11 del decreto 1077 de 2015, por los siguientes aspectos:

- La valla informativa carece de la información mínima requerida.
- El sitio carece de puertas de acceso.
- El sitio no cuenta con báscula de pesaje.
- Pese a que existe caseta de registro no está en funcionamiento.
- El sitio adolece de áreas administrativas y dotaciones de servicio.
- **Criterios operacionales del sitio de disposición final**

En la Tabla 33, se presentan los criterios operacionales verificados de acuerdo con la inspección realizada al sitio el 28 de mayo de 2024:

Tabla 33.

Criterios operacionales del sitio de disposición final

Artículo 2.3.2.3.14, Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	OBSERVACIONES
1. Documentación mínima disponible.	En las oficinas del prestador, el 28 de mayo de 2025 solamente se presentó la siguiente documentación: Diseño de la celda de contingencia y especificaciones técnicas. No cuenta con técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo Lo anterior, presuntamente incumple lo previsto en la numeral 1 del artículo 2.3.2.3.14, Decreto 1077 de 2015.
2. Vigilancia.	En la celda de contingencia El Pescado no cuenta con vigilancia.
3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.	No se realiza la inspección visual de la disposición de los residuos.
4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos	En el recorrido realizado se observó personal de la empresa realizando la acomodación y recuperación de los residuos (Ver foto 61).

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

sólidos en el frente de operación.	
5. Registro de parámetros meteorológicos.	La celda de contingencia El Pescado cuenta con una estación meteorológica cercana denominada canteras (Argos) que le permite consultar en la página del IDEAM los registros de precipitación diaria, temperatura mínima y máxima diaria, evaporación, humedad relativa, etc.
6. Frente de operación.	Se aclara que el actual frente de operación corresponde a la celda de contingencia, en la cual se observó que cuatro operarios acomodaban los residuos. No se observó que se realizara la cobertura de los residuos ni la nivelación y compactación de los residuos, tampoco se evidenció la presencia de maquinaria para realizar compactación. Lo anterior, presuntamente incumple lo previsto en la numeral 6 del artículo 2.3.2.3.14, Decreto 1077 de 2015.
7. Celda diaria.	No se efectúa la disposición de acuerdo con una secuencia tampoco se conoce el volumen diario, y además no se tiene reglamento operativo. (Ver fotos 52, 53 y 54).
8. Aplicación de Coberturas.	El prestador no realiza la cobertura de la celda de acuerdo con lo plasmado en del documento de especificaciones técnicas del diseño de la celda de contingencia. En campo se explicó que se utiliza el material extraído de la misma construcción de la celda, y se aplica la cobertura 2 veces al mes cuando se cuenta con posibilidad de la maquinaria (Ver foto 52, 53 y 54).
9. Limpieza de ruedas.	No se cuenta con procesos de limpieza de ruedas, no existe un sitio para realizar esta acción.
10. Protección contra dispersión.	No se evidenció ninguna protección contra dispersión de residuos en la celda de contingencia (Ver foto ver foto 52, 53 y 54).
11. Equipos de operación.	Durante el recorrido, no se detectó ningún equipo de operación. El prestador informó que dispone de una oruga o pajarita 2 veces al mes (Ver foto 52, 53 y 54).

Nota: visita SSPD, mayo de 2025

De acuerdo con lo verificado en campo, el prestador presenta deficiencias técnicas para operar el sitio de disposición final, pues este se encuentra siendo manejando sin los requisitos técnicos que establece el artículo 2.3.2.3.14, Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.

En la Tabla 34, se presenta la evidencia fotográfica de la infraestructura del sitio de disposición final.

Tabla 34.

Evidencia fotográfica de la verificación de la infraestructura del sitio de disposición final



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA

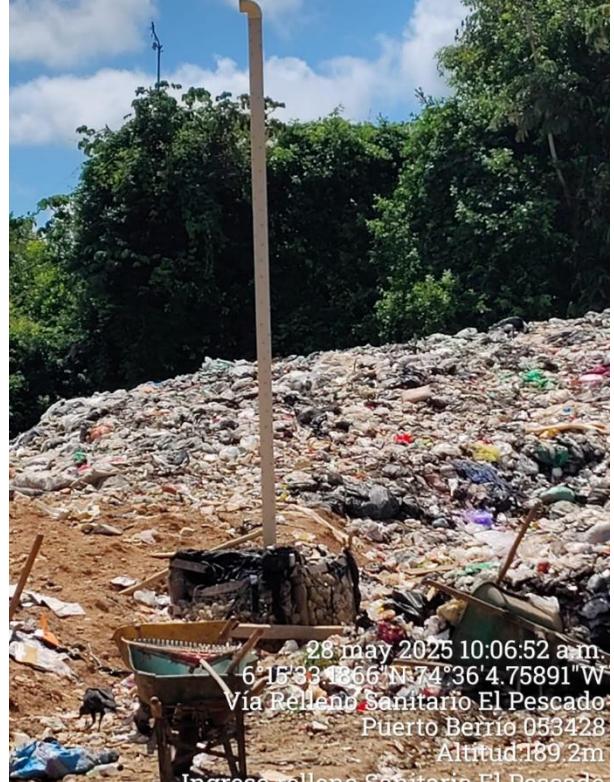


Foto 52 Vista general frente de trabajo



28 may 2025 10:06:44 a.m.
6°15'33.18818"N 74°36'4.76035"W
Via Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:189.2m
Ingreso relleno Sanitario El Pescado

Foto 53 Residuos expuestos



28 may 2025 10:06:52 a.m.
6°15'33.1866"N 74°36'4.75891"W
Via Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:189.2m
Ingreso relleno Sanitario El Pescado



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



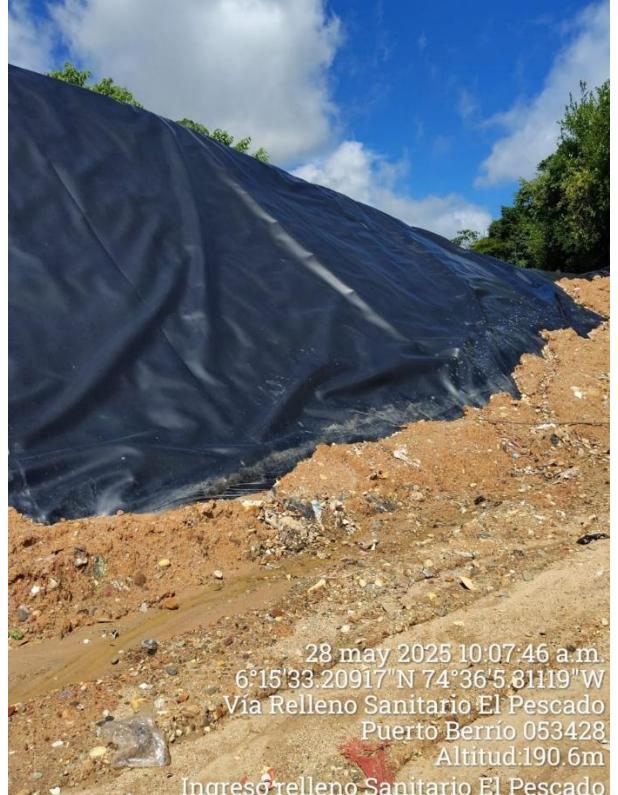
Foto 54 Residuos expuestos y material de cobertura sin uso a un costado



28 may 2025 10:06:56 a.m.
6°15'33.18653"N 74°36'4.75808"W
Via Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:189.2m

Ingreso relleno Sanitario El Pescado

Foto 55 Talud de la celda



28 may 2025 10:07:46 a.m.
6°15'33.20917"N 74°36'5.31119"W
Via Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:190.6m
Ingreso relleno Sanitario El Pescado

Foto 56 Recuperación de material



28 may 2025 9:56:32 a.m.
6°15'32.96686"N 74°36'6.72988"W
Via Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:194.0m
Ingreso relleno Sanitario El Pescado

Foto 57 Almacenamiento residuos recuperados



R.S. El Pescado, Puerto Berrio, Antioquia
28 may 2025, 09:47



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Foto 58 Almacenamiento residuos recuperados



R.S. El Pescado, Puerto Berrio, Antioquia
28 may 2025, 09:47

Foto 59 Ducto de evacuación de gas



28 may 2025 10:07:36 a.m.
6°15'33.22228"N 74°36'5.17572"W
Vía Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:190.3m
Ingreso relleno Sanitario El Pescado

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025

De conformidad con las observaciones registradas en la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, por cuanto:

- No contaba con los planos del diseño, planos récord y tampoco con reglamento operativo.
- No se tiene con vigilancia.
- No se realiza la inspección visual de la disposición de los residuos.
- Se efectúa la recuperación de residuos en el frente de trabajo.
- No se realiza la disposición de residuos de acuerdo con el documento de especificaciones técnicas del diseño de la celda de contingencia.
- No se realiza la cobertura de la celda de acuerdo con el documento de especificaciones técnicas del diseño.
- No se cuenta con procesos de limpieza de ruedas.
- No se tiene protección contra dispersión de residuos.
- No se cuenta con equipos disponibles para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura.
- **Condiciones de operación según la categoría del sitio de disposición final**

De acuerdo con la categorización del artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017, el sitio corresponde a la **categoría I** por tener un promedio diario de residuos sólidos registrados en el último año de **6 t/día** (estimación del prestador en la visita).

En la Tabla 35, se presentan las condiciones de la celda en operación.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 35.

Condiciones de las celdas en operación. Artículo 2, Resolución 938 de 2019

CONDICIONES DE OPERACIÓN	OBSERVACIÓN
Compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos.	No se realiza la compactación mecánica inmediata una vez realizada la descarga de residuos, dado que se cuenta con maquinaria 2 veces al mes, según informó el prestador.
Densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m³.	La densidad de compactación es de 0,2 t/m ³ según cálculos presentados en las especificaciones técnicas entregadas en la visita. Lo anterior es un presunto incumplimiento de lo previsto en la Resolución SSPD No. 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017.
Cobertura diaria.	No se identificó que se realizara cobertura puesto que se identificaron áreas con residuos expuestos.
Área máxima descubierta del frente de operación de 500 m².	El prestador estima que el área máxima descubierta aproximadamente tiene 12 m ² . Lo anterior es un presunto incumplimiento de lo previsto en la Resolución SSPD No. 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017.
Uso de residuos de demolición y construcción para vías internas debidamente acondicionados	No se observó el uso de residuos de construcción y demolición para el acondicionamiento de las vías internas y presuntamente no ingresan al sitio de disposición final.
Tratamiento de lixiviados incluyendo la recirculación.	El prestador se encuentra almacenando los lixiviados no está realizando ningún tipo de tratamiento ni recirculación. Existe un sistema de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), el cual se encuentra fuera de funcionamiento.

Nota: visita SSPD, mayo de 2025

Conforme a las observaciones establecidas en la tabla anterior, se incumple el artículo 2 de la Resolución 938 de 2019, toda vez que no se realiza la compactación inmediata, la densidad de compactación es inferior a la establecida por la norma, tampoco se efectúa la cobertura diaria, y no se está haciendo tratamiento de los lixiviados.

Sumado a lo anterior, se estableció que se generan empozamientos en el sitio de disposición final por falta de infraestructura para gestionar las aguas lluvias como se aprecia en las fotos 62 y 63.

De acuerdo con lo verificado en campo, la celda de contingencia no es operada de acuerdo con lo previsto en la Resolución 938 de 2019.

En la Tabla 36, se relaciona la evidencia fotográfica de la verificación de las condiciones de la celda en operación.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 36.

Evidencia fotográfica de la verificación de las condiciones de la celda en operación

**Foto 60 Área descubierta y residuos expuestos
sin cobertura y compactación**



28 may 2025 10:06:48 a.m.
6°15'33.18664"N 74°36'4.75956"W
Vía Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:189.2m

Ingreso relleno Sanitario El Pescado

**Foto 61 Área descubierta y personal en el frente de
operación**



R.S. El Pescado, Puerto Berrio, Antioquia

28 may 2025 10:40

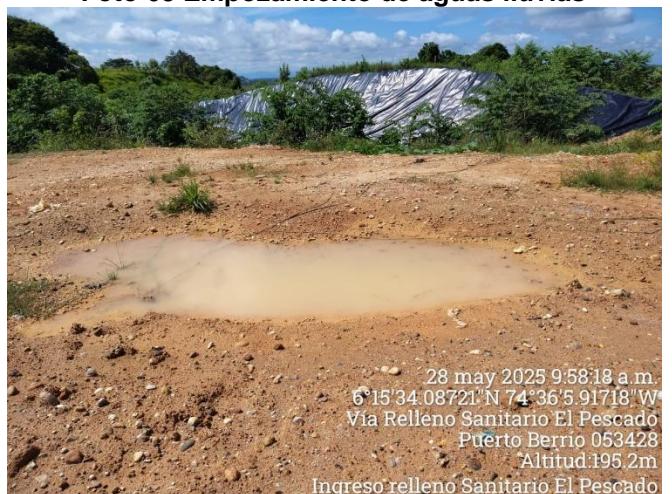
Foto 62 Empozamiento de aguas lluvias



28 may 2025 9:58:56 a.m.
6°15'34.10827"N 74°36'5.78941"W
Vía Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:196.4m

Ingreso relleno Sanitario El Pescado

Foto 63 Empozamiento de aguas lluvias



28 may 2025 9:58:18 a.m.
6°15'34.08721"N 74°36'5.91718"W
Vía Relleno Sanitario El Pescado
Puerto Berrio 053428
Altitud:195.2m

Ingreso relleno Sanitario El Pescado

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Foto 64 Tubería expuesta que conduce al tratamiento de lixiviados	Foto 65 FAFA fuera de funcionamiento
 <p>28 may 2025 10:22:10 a.m. 6°15'36.02808"N 74°36'5.27119"W Altitud 181.8m Ingreso relleno Sanitario El Pescado</p>	 <p>28 may 2025 10:21:42 a.m. 6°15'35.98092"N 74°36'5.26316"W Altitud 181.6m Ingreso relleno Sanitario El Pescado</p>

Nota: visita SSPD, mayo de 2025

• Monitoreo e instrumentación

En referencia al sistema de monitoreo e instrumentación se identificó lo siguiente (Ver Tabla 37). *El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor*

Tabla 37.

Monitoreo e instrumentación de las zonas operativas del sitio según los artículos 2 y 3 de la Resolución MVCT 938 de 2019

Parámetro	Frecuencia	Categoría Resolución				Observación
		I	II	III	IV	
Caracterización de residuos sólidos en el relleno sanitario	Anual	X	X	X	X	
Monitoreo de la densidad de compactación mayor o igual a 0,85 Ton/m ³ .	Mensual	X	---	---	---	
Monitoreo del área máxima descubierta.	Diaria	X	X	X	X	
Monitoreo de caudales y concentración de biogás en chimenea.	Semestral	X	X	X	---	
Monitoreo geotécnico con topografía.	Mensual	X	X	X	X	
Monitoreo de la vida útil remanente.	Semestral	X	X	---	---	
Monitoreo del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía.	Semestral	X	X	---	---	
Monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros.	Mensual	X	X	X	X	
Monitoreo de presencia y calidad de aguas subterráneas.	Semestral	X	X	---	---	
Monitoreo del caudal y calidad del lixiviado.	Semestral	X	X	---	---	

Nota: Visita SSPD, 2024

Dada la tabla anterior, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019, por no realizar monitoreo e instrumentación de ninguno de los monitoreos que corresponde al sitio según su categoría.

En la Tabla 38, se relaciona el monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

Tabla 38.

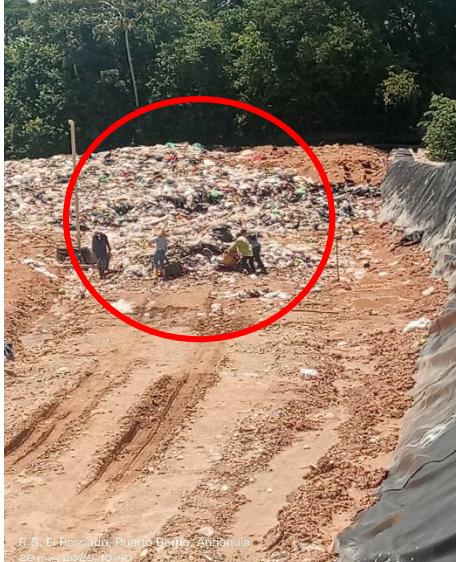
Monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

Parámetro del artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017	OBSERVACIÓN
Control de Olores y Vectores	El prestador informó que no se realiza el control de olores y vectores.
Control de incendios	En el recorrido por el sitio no se identificó ningún extintor para el control de incendios.
Seguridad Industrial	El personal del sitio solo portaba botas, tapabocas y guantes. Ninguno usaba overol impermeable (o antifluido), protección ocular o protección en la cabeza, como tampoco contaban con disponibilidad unidades sanitarias o agua potable.

Fuente: Visita SSPD, mayo de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, se identificó un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017, por no realizar monitoreo y control de olores, no se cuenta con equipos de emergencia (extintores), y no se dispone de los elementos de seguridad industrial para el personal operativo, administrativo y visitantes como se muestra en la Tabla 39.**Tabla 39.**

Evidencia fotográfica monitoreo, seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final

Foto 66 Personal del sitio de disposición final y porte de EPI	Foto 67 Personal en el frente de trabajo
 <p style="text-align: center;"> 28 may 2025 10:15:41 a.m. 6°15'33.02546" N 74°36'6.52702" W Puerto Berrio Altitud: 195.3m Ingreso relleno Sanitario El Pescado </p>	 <p style="text-align: center;"> R. S. El Pescado, Puerto Berrio, Antioquia 28 may 2025 10:15:41 a.m. </p>

Nota: visita SSPD, mayo de 2025

En la Tabla 40 se relaciona el monitoreo e instrumentación de las zonas en cierre, clausura o post clausura.

Tabla 40.

Monitoreo e instrumentación de las zonas en cierre, clausura o post clausura según el artículo 2, Resolución MVCT 938 de 2019

Parámetro	Categoría Resolución				Observación
	I	II	III	IV	
Monitoreo geotécnico de la masa de residuos con frecuencia	X	X	---	---	El prestador informó que no se realiza ninguno de estos 3 monitoreos. Se solicitó en campo la remisión del monitoreo

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Parámetro	Categoría Resolución				Observación
	I	II	III	IV	
semestral durante los primeros 5 años					geotécnico de la celda 3. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no fue enviada esta información.
Monitoreo de caudal y calidad de lixiviados con frecuencia anual hasta que la constante de generación sea igual a cero	X	---	---	---	Se observaron 2 chimeneas con maleza, a lo cual el prestador indicó que tomaría acciones al respecto.
Monitoreo de caudal de gases en el relleno con frecuencia cuatrienal hasta que la generación sea igual a cero	X	---	---	---	

Nota: Visita SSPD, mayo de 2025.

Presentado lo anterior, se encontró un presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en el apartado de “CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA”, teniendo en cuenta que el prestador no lleva a cabo el monitoreo geotécnico de la masa de residuos, de caudal y calidad de lixiviados y de caudal de gases de las celdas clausuradas.

En la Tabla 41 se relaciona el registro fotográfico tomado a las celdas clausuradas.

Tabla 41.

Evidencia fotográfica celdas clausuradas



Nota: Visita SSPD, mayo de 2025.

- **Sitios de disposición final alternos disponibles y de emergencia**

El prestador mencionó en visita que se contempla como sitio de disposición final alterno el relleno sanitario La Pradera localizado en el municipio de Don Matías, Antioquia, el cual está a 3 horas aproximadamente de Puerto Nare. Sin embargo, para transportar los residuos al sitio en mención, se requeriría contar con transporte fluvial, además de contar con maquinaria o equipos para hacer el respectivo trasbordo.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

Se explicó, además, que la administración municipal se encuentra gestionando un terreno que corresponde al Municipio de Puerto de Berrio, para la construcción de otro relleno sanitario, teniendo en cuenta que se cambió la destinación del uso del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de ese municipio.

El prestador no ha establecido su plan de emergencias y contingencias, lo cual es un presunto incumplimiento de lo previsto en la Resolución MVCT 154 de 2014.

5.5.10. Toneladas de residuos sólidos provenientes de las actividades complementarias del servicio realizadas por el prestador

Con comunicación de radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025, el prestador informó las toneladas estimadas para las vigencias 2024 y 2025, las cuales se presentan en la Tabla 42.

Tabla 42

Toneladas provenientes del área de prestación del servicio estimadas por el prestador

PERIODO	2024		2025	
	Barrido t/mes	Recolección t/mes	Barrido t/mes	Recolección t/mes
Enero	5,37	255,45	3,71	260,02
Febrero	5,33	210,21	1,75	220,09
Marzo	5,71	218,81	2,63	222,85
Abril	5,29	205,94	2,53	216,29
Mayo	5,67	217,03	2,00	226,92
Junio	5,13	221,37	-	-
Julio	5,28	226,61	-	-
Agosto	5,14	206,16	-	-
Septiembre	4,87	211,23	-	-
Octubre	5,11	218,92	-	-
Noviembre	5,03	218,2	-	-
Diciembre	5,45	241,12	-	-

Nota: Comunicación con radicado SSPD No. 20255292342472 del 12/06/2025

Teniendo en cuenta lo indicado en la tabla anterior, es necesario que el prestador cuente con equipos de medición, de tal forma que se pueda tener certeza la cantidad de residuos que son recogidos, teniendo en cuenta que la medición es el requisito esencial de la Ley 142 de 1994, para el cobro de los servicios públicos.

Se verificó el reporte SUI del “Formato Toneladas provenientes del área de prestación del servicio” y se estableció que el prestador tiene pendiente la información desde el mes de enero de 2021.

Así mismo, se consultó el SUI el reporte del sitio de disposición final bajo lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, donde se identificó que el prestador no ha certificado los datos del particular, por tanto, el reporte de toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final no se encuentra habilitado.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	--	---

Lo anterior, constituye presuntos incumplimientos de:

- Omisión y reporte de información de mala calidad al SUI.
- Estimación de la cantidad de residuos lo cual no es consistente con la realidad de las actividades de recolección de residuos no aprovechables y de barrido.

Teniendo en cuenta lo anterior se presenta un presunto incumplimiento de lo establecido en el anexo de las Resoluciones SSPD Nos. 20101300048765 del 14/12/2010 y 20174000237705 de 2017.

5.5.11. Plan de emergencia y contingencia – PEC

El prestador en visita informó que no cuenta con PEC. Se verificó el SUI y se identificó que se reportó un documento para la vigencia de 2024, el cual fue certificado el 20/02/2024 (Ver imagen 21).

Imagen 21

Reporte del PEC

SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
A A A
  

Multiservicio/técnico/Reporte de planes de contingencia y emergencia

Año
2024
Fecha actualización: 10/07/2025

Departamento
ANTIOQUIA
Municipio
PUERTO NARE

Empresa
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.

Para realizar una selección múltiple en el campo Empresa debe mantener oprimida la tecla de "Ctrl" del teclado, al momento de seleccionar las opciones. Para la exportación de la información oprima los tres puntos de la parte superior derecha de la tabla.

Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio	Nombre Archivo	Link	Estado de Reporte	Fecha de Carga
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	Acueducto	Plan de Contingencia Actualizado.pdf		Certificado	31/01/2024
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	Alcantarillado	Plan de Contingencia Actualizado.pdf		Certificado	20/02/2024
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	Aseo	Plan de Contingencia Actualizado.pdf		Certificado	20/02/2024

Nota: SUI, julio de 2025

Al revisar el documento, se estableció que corresponde al PEC solamente para los servicios de acueducto y alcantarillado, práctica que viene adelantando la empresa desde la vigencia 2022 (Ver imagen 22).

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Imagen 22

Reporte del PEC

 **SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

A A A



Multiservicio/técnico/Reporte de planes de contingencia y emergencia

Año

Fecha actualización: 12/08/2025

Departamento

Municipio

Empresa

Para realizar una selección múltiple en el campo Empresa debe mantener oprimida la tecla de "Ctrl" del teclado, al momento de seleccionar las opciones. Para la exportación de la información oprima los tres puntos de la parte superior derecha de la tabla.

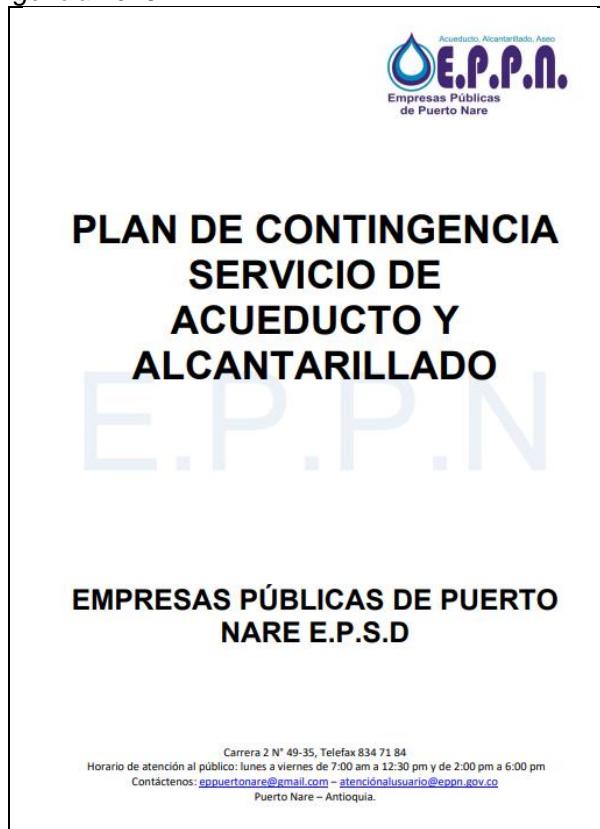
Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio	Nombre Archivo	Link	Estado de Reporte	Fecha de Carga
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	Acueducto	ND	ND	Pendiente	ND
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	Alcantarillado	ND	ND	Pendiente	ND
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	Aseo	ND	ND	Pendiente	ND

Nota: SUI, julio de 2025

En la imagen 23 se presenta la portada del documento certificado por el prestador para la vigencia 2024.

Imagen 23

Portada PEC reportado al SUI vigencia 2025



 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Nota: SUI, julio de 2025

Teniendo en cuenta que el prestador carece de PEC para el servicio de aseo, incumple lo previsto en la Resolución MVCT 154 de 2014. Por tanto, debe proceder elaborarlo y certificarlo al SUI.

Se le recuerda que para la vigencia 2025, el prestador tenía un plazo de certificar el documento el pasado 19 de julio de 2025 servicio de aseo y hasta la fecha del presente informe no lo ha certificado.

Lo anterior, es un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016, por omisión y falta calidad del reporte de información al SUI.

5.5.11. Análisis denuncia del veedor ciudadano

Como se indicó en el numeral 5 de este informe, la SSPD, mediante comunicación recibida con radicado SSPD No. 20245291443272 del 08/04/2024, tuvo conocimiento de la petición de la Veeduría Ciudadana y Prensa Social Alternativa, relacionada con la prestación del servicio público de aseo en Puerto Nare (Antioquia) por parte de EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P. Particularmente, por la carencia de un compactador para la recolección de los residuos y la operación del sitio de disposición final que redunda en afectaciones al medio ambiente.

La visita practicada, permitió establecer que el prestador cuenta con un vehículo que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, todo lo cual, se constata a través de las evidencias contenidas en el numeral 5.5.2. de este informe.

En lo que respecta a la operación del sitio de disposición final, es preciso señalar que en el ejercicio de las funciones que le asisten a la SSPD a través del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por la Ley 689 de 2001, se estableció que de la verificación realizada al sitio de disposición final permitió identificar las deficiencias que se plasman en el numeral 5.5.9, frente a lo cual se evaluarán las acciones que correspondan, una vez se surta el debido proceso mediante la recepción o no del pronunciamiento del prestador al presente informe detallado.

5.6. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

- **Actualización RUPS**

En lo que se refiere a las actualizaciones del RUPS, se observa que la última actualización está certificada para el 22/03/2023 como se observa a continuación:

Imagen 24
Actualizaciones RUPS

BANDEJA DE ENTRADA DEL ANALISTA								
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa?	No. de Imprimible	Fecha de Imprimible	Acciones
446475	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	admin			  
421544	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2023377421544	22/03/2023	  
413809	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2022977413809	26/09/2022	  

Nota: SUI

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

En consecuencia, no se ha dado cumplimiento a la actualización del RUPS en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, que expresa:

"ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo. Negrilla y subraya fuera de texto.

- **Estado de cargue de información SUI**

A la fecha, el prestador ha reportado un total de 7.566 formatos y/o formularios. De esta manera, cuenta con un porcentaje de cargue al SUI del 85% con 1.254 pendientes.

Imagen 25.
Reporte SUI

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2009	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	52	259	89 %
2010	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	49	373	88 %
2011	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	47	390	89 %
2012	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	12	427	97 %
2013	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	10	418	97 %
2014	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	11	516	97 %
2015	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	24	513	95 %
2016	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	27	433	94 %
2017	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	17	405	95 %
2018	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	31	402	92 %
2019	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	62	411	86 %
2020	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	70	469	87 %
2021	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	83	384	82 %
2022	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	104	335	76 %
2023	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	192	234	54 %
2024	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	245	172	41 %
2025	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	160	17	9 %
TOTAL	77	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.	1254	7566	85 %

Fuente: SUI

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Especificamente, en lo que se refiere al servicio público de aseo, para el período objeto de análisis, se encuentran pendientes 171 formatos y formularios, así:

Tabla 43

Formatos y Formularios pendientes por tópico

Tópico	Pendientes
Administrativo	4
Administrativo y Financiero	10
Comercial y de Gestión	95
Tarifario	3
Técnico operativo	59
Total general	171

Nota: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

6. HALLAZGOS

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Administrativo	Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003570 de 2004 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por cuanto no se cuenta con certificaciones de competencias laborales.	- Acta de visita Numeral 5.1
Financiero	Presunto incumplimiento por no reporte y certificación al SUI de la Información Financiera bajo Norma Internacional Financiera (NIF) anual de las taxonomías de los años fiscales 2015 al 2023	- Información entregada en visita, SUI (Gobierno NIF – XBRL)
	Presunto incumplimiento por no reporte y certificación al SUI de la Información Financiera bajo Norma Internacional Financiera (NIF) Informe Financiero Especial por trimestre desde el año 2020 al 2025.	- Información entregada en visita, SUI (Gobierno NIF – XBRL)
Comercial	El prestador no ha ajustado el CCU de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019	- Numeral 5.2 Acta de visita
	El modelo de factura utilizado por el prestador no se ajusta a lo establecido por la Ley 142 de 1994 en cuanto a requisitos de las facturas. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.	- Numeral 5.2 Acta de visita
	El prestador no suministró el registro ni detalle de las PQR recibidas en la visita, lo que contraviene lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	- Numeral 5.2 Acta de visita
Tarifario	El prestador no cuenta con sitio Web. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.	- Numeral 5.2 Acta de visita
	El prestador no ha dado aplicación a la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 modificada mediante las Resoluciones CRA 883, 892 y 901 de 2019,	- Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254361598751 del 23/05/2025 y Numeral 6.5 del presente informe.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Técnico	actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.	
	Las tarifas del servicio público de aseo adoptadas en noviembre de 2024, no están soportadas en un estudio de costos y tarifas lo que impide realizar un análisis sobre la correcta aplicación de la metodología tarifaria por parte de la SSPD.	- Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254361598751 del 23/05/2025 y Numeral 6.5 del presente informe.
	El prestador está incurriendo en la omisión del cobro del IAT lo cual es un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 2412 de 2018 sustituido por el Decreto 802 de 2022.	- Acta adjunta al Radicado SSPD No. 20254361598751 del 23/05/2025 y Numeral 6.5 del presente informe.
	Presunto incumplimiento en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, por no contar con el programa para la prestación del servicio público de aseo elaborado.	- Acta de la visita, página 25 y ítem del presente informe denominado “Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)”.
	Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorutas y microrutas del Decreto 1077 de 2015, por cuanto la planimetria entregada no cuenta con información suficiente que permite establecer el recorrido que debe seguir el vehículo de recolección teniendo en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de vías existentes • Uso del suelo • Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales. • Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares. 	- Numeral 5.5.2. Recolección y transporte de residuos, Tabla 12. Planos de las rutas del presente informe.
	Al observar los planos aportados se encuentra que la ruta del día miércoles es de una vez por semana, por lo cual se presenta un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.	- Tabla 12. Planos de las rutas del presente informe.
	Presunto incumplimiento de los numerales 2 y 6 del artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015: <ul style="list-style-type: none"> • Por carecer de vehículo de recolección de suplencia. • Por falta de dotación de uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos a los operarios de recolección y conductor. 	- Acta de la visita, páginas 21 a 24. - Numeral 5.5.2. Recolección y transporte de residuos.
	Presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el vehículo de recolección carece de logotipos de la empresa.	- Acta de la visita, páginas 21 a 24. - Numeral 5.5.2. Recolección y transporte de residuos.
	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte del Decreto 1077 de 2015, porque el lavado del compactador según informó el prestador se realiza día intermedio.	- Acta de la visita, página 24. - Numeral 5.52. Recolección y transporte de residuos, ítem: Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
	<p>Presunto incumplimiento de los numerales 2 y 6 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por carecer de vehículo de recolección de suplencia. • Por falta de dotación de uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos a los operarios de recolección y conductor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 21 y 22. - Numeral 5.2. Recolección y transporte de residuos, ítem: Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.
	<p>Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.56 Decreto 1077 de 2015, por almacenar a la intemperie en espacio público los residuos resultantes del barrodo y limpieza de vías y áreas públicas, por aproximadamente 7 días.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 26 y 27. - Numeral 5.5.3 Barrido y limpieza de vías y áreas públicas
	<p>Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.6.66 del Decreto 1077 de 2015, por no desarrollar la actividad de corte de césped en el municipio de Puerto Nare, Antioquia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, página 27. - Numeral 5.5.4 Corte de césped.
	<p>Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.6.70 del Decreto 1077 de 2015, por no desarrollar la actividad de poda de árboles en el municipio de Puerto Nare, Antioquia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, página 27. - Numeral 5.5.4. Corte de césped
	<p>Presunto incumplimiento con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.2.4.62 del Decreto 1077 de 2015, por no desarrollar la actividad de limpieza de áreas ribereñas acorde con la frecuencia dispuesta en el PGIRS y no instalar cestas de almacenamiento en las zonas aledañas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, página 27. - Numeral 5.5.4. Corte de césped
	<p>Presunto incumplimiento del artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y al artículo 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales del Decreto 1077 de 2015, por no contar con permiso para operar ni permiso de vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, página 27. - Numeral 5.5.9 Disposición final
	<p>Presunto incumplimiento del numeral 93, del artículo 2.3.2.1.1., del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1784 de 2017, por no contar con reglamento operativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 28 a 41. - Numeral 5.5.9 Disposición final
	<p>Presunto incumplimiento del numeral V del Decreto 1784 de 2017. Infraestructura del sitio de disposición, por los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La valla informativa carece de la información mínima requerida. • El sitio carece de puertas de acceso. • El sitio no cuenta de báscula de pesaje. • Pese a que existe caseta de registro no está en funcionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 28 a 41. - Numeral 5.5.9 Disposición final



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
	<ul style="list-style-type: none"> El sitio adolece de áreas administrativas y dotaciones de servicio. <p>Presunto incumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 2.3.2.3.14. del Decreto 1784 de 2017, por cuanto el sitio de disposición final:</p> <ul style="list-style-type: none"> No contaba con los planos del diseño, planos récord y reglamento operativo No se cuenta con vigilancia No se realiza la inspección visual de la disposición de los residuos Se efectúa la recuperación de residuos en el frente de trabajo No se realiza la disposición de residuos de acuerdo con el contenido del documento de especificaciones técnicas del diseño de la celda de contingencia No se realiza la cobertura de la celda de acuerdo con lo plasmado en el documento de especificaciones técnicas del diseño de la celda de contingencia No se cuenta con procesos de limpieza de ruedas No cuenta con protección contra dispersión de residuos en la celda de contingencia. No cuenta con equipos disponibles para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura 	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 28 a 41. - Numeral 5.5.9 Disposición final
	Presunto incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 938 de 2019, por no realizar monitoreo e instrumentación de la caracterización de residuos sólidos, la densidad de compactación, caudales y concentración de biogás en chimenea, monitoreo geotécnico con topografía, del caudal y calidad de aguas lluvias y escorrentía, aguas subterráneas con piezómetros, presencia y calidad de aguas subterráneas y del caudal y calidad del lixiviado.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 28 a 41. - Numeral 5.5.9 Disposición final
	Presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017, por no realizar monitoreo y control de olores, no se cuenta con equipos de emergencia (extintores), y no se dispone de los elementos de seguridad industrial para el personal operativo, administrativo y visitantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 28 a 41. - Numeral 5.5.9 Disposición final
	Presunto incumplimiento al artículo 3 de la Resolución 938 de 2019 en el apartado de “CIERRE, CLAUSURA Y POSTCLAUSURA”, teniendo en cuenta que el prestador no lleva a cabo el monitoreo geotécnico de la masa de residuos, de caudal y calidad de lixiviados y de caudal de gases, de las celdas clausuradas.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, páginas 28 a 41. - Numeral 5.5.9 Disposición final
	Presunto incumplimiento de lo previsto en la resolución MVCT 154 de 2014, por no contar con plan de emergencias y contingencias para el servicio público de aseo.	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de la visita, página 27. - Numeral 5.5.1 Plan de emergencia y contingencia

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Criterio / Aspecto	Condición evaluada / Descripción de los hallazgos	Evidencia / soporte
Reporte de información al SUI	Presunto incumplimiento por no realizar la actualización del RUPS en los términos establecidos en artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.	RUPS
	Presunto incumplimiento de lo previsto en la Resolución	
	Presunto incumplimiento de los previsto en la Resolución SSPD No. 20161300062185 del 10/11/2016, por omisión del reporte del PEC de la vigencia 2025.	Numeral 5.5.11 del presente informe
	Presunto incumplimiento por contar con 42 formatos y/o formularios pendientes de reporte al SUI.	SUI

7. CONCLUSIONES

Aspectos administrativos

- Dado que no hay situaciones relevantes que puedan propiciar problemas en la prestación del servicio desde los temas puntuales verificados en este aspecto. No obstante, se considera importante continuar con las gestiones ante el SENA con el fin de lograr actualizar las competencias laborales del personal operativo y administrativo.

Aspectos Comerciales

- Las deficiencias presentadas en lo que se refiere a la relación del prestador con sus usuarios considerando que, no se da cumplimiento a los mecanismos dispuestos con el fin de mantenerlo informado en lo que se refiere a las condiciones generales de prestación del servicio, tales como: i) actualización del CCU , ii) implementación de un sitio web que le permita estar informado de manera permanente sobre tarifas, frecuencias de recolección, entre otros) las facturas no cuentan con todos los elementos que le permitan conocer a que se deben los cobros que se le realizan.

Aspectos Financieros

- El prestador incumple las normas que rigen para la presentación y cargue de la Información Financiera en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI, limitando a la SSPD de conocer la situación financiera real de la empresa, la cual puede estarse viendo reflejada en la calidad de la prestación de las actividades del servicio público de aseo y por ende afectaciones y riesgos que se ven en lo largo del informe de inspección y vigilancia.

Aspecto Tarifario

- La falta de aplicación de la metodología tarifaria que corresponde, constituye un incumplimiento injustificable a la normativa regulatoria del servicio público de aseo del país, situación que se refleja de manera notoria en la debilidad financiera y la débil capacidad operativa del prestador.
- En lo relacionado a los derechos de los usuarios, la omisión de la aplicación de la metodología tarifaria vigente, impide disponer de un servicio público de aseo acorde a los criterios de calidad y continuidad por los que propende la Ley 142 de 1994 y toda la normativa de servicios públicos, dado que las actuales tarifas cobradas no se sustentan bajo criterios de eficiencia y competitividad y por tanto, son

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

insuficientes para lograr la consecución de recursos necesarios para la reinversión y mejoramiento de las condiciones de prestación

Aspectos técnico operativos

- Se genera un riesgo potencial de fallas en la prestación del servicio a causa de las incoherencias y deficiencias en la calidad de la información del CCU.
- El prestador carece de un control operacional del servicio teniendo en cuenta las deficiencias identificadas a lo largo del informe de inspección y vigilancia detallado.
- La calidad de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas puede verse afectada por la falta de recolección de los residuos presentados, pues no se garantizan las áreas limpias (almacenamiento de residuos producto del barrido y limpieza de vías y áreas públicas en espacio público).
- No se presta la actividad de disposición final con calidad, puesto que el sitio no se opera de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución 938 de 2019, carece de permiso ambiental para operar, no se está tratando los lixiviados generados de la actividad, no se realizan monitoreos, lo cual redunda en posibles afectaciones ambientales.
- De acuerdo con lo verificado en campo, el prestador presenta deficiencias técnicas para operar el sitio de disposición final, pues este se encuentra siendo manejando sin los requisitos técnicos que establece el artículo 2.3.2.3.14, Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017.
- Se confirman deficiencias operaciones de la actividad de disposición final que fueron expuestas por el veedor ambiental.
- La carencia del PEC hace que el prestador no cuente con un instrumento que permita dar línea sobre los protocolos a aplicar para la atención de los diferentes eventos que puedan afectar la calidad y continuidad del servicio público de aseo

Aspecto información

- La ausencia de documentos claves y obligatorios para la prestación del servicio público de aseo, así como las incoherencias y deficiencias en la calidad de la información que debe estar disponible para los operarios, los usuarios y la entidad de vigilancia (CCU, página Web, etc.). Esta situación genera incertidumbre sobre la veracidad y confiabilidad de la información, así como un riesgo potencial de fallas en la prestación del servicio que no se está asegurando ni en calidad ni en oportunidad.
- Considerando la falta de reporte y certificación de información en el SUI con la calidad y oportunidad debida, la Superintendencia se ve limitada en la ejecución de la función de vigilancia y control. Esto adicionalmente, impide conocer con certeza los riesgos específicos a que está expuesta la prestación del servicio.

8. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

8.1. Responsable general

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Beatriz Eugenia Gutiérrez Cabezas	Directora (E)	Dirección Técnica de Gestión de Aseo - DTGA
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Coordinadora	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA

8.2. Equipo de evaluación

Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Helena Muñoz Melo	Profesional Especializado (Administrativo, Comercial)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA
Constanza Flórez Ruiz	Profesional Especializado (Financiero)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado (Tarifario)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA
Mary Angélica Jiménez Monroy	Profesional Especializado (Técnico)	Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores de Aseo - DTGA

9. ANEXOS

En la comunicación con radicado SSPD No. 20254360979101 del 21 de marzo de 2025, se encuentra el acta de visita y la información entregada por el prestador; igualmente el prestador allegó información complementaria mediante el radicado SSPD No. 20255292342472 del 18/07/2025 la remitida por el prestador.

**ACTA
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PUERTO NARE E.S.P.
EEPPN ID 77**

Acta No. 04	Fecha: Bogotá, 5 de septiembre de 2025	
Lugar: Virtual	Hora inicio: 8:00 a.m.	Hora final: 9:00 a.m.

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
Cristian Andrés Jiménez Fonseca	Abogado EPPN E.S.P.D.	Sesión Virtual
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Tarifario GPMP	Sesión Virtual
Martha Helena Muñoz	Profesional Comercial GPMP	Sesión Virtual
Eliana Marcela Sánchez Quintero	Coordinadora GPMP - DTGA	Sesión Virtual
Constanza Flórez Ruiz	Profesional Especializado GPMP	Sesión Virtual

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de quórum, autorización grabación reunión.
2. Apertura de la reunión por parte de la coordinadora del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores (GPMP) de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

DESARROLLO:

1. En primera instancia, se consultó a los asistentes si existía alguna objeción para la grabación de la reunión, a lo cual señalaron que no había ningún impedimento.

La mesa de trabajo se inició sin la presencia del señor Rodrigo Sánchez Bustos, el cual en el RUPS figura como gerente de EPPN E.S.P.D., el señor Cristian Andrés Jiménez Fonseca abogado de la empresa EPPN indicó que se encontraba en otra dependencia. Asimismo, ningún otro funcionario de EPPN E.S.P.D estuvo presente, por parte de la SSPD los funcionarios profesionales del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores que también se encuentran relacionados, los cuales quedaron registrados en la grabación.

2. Apertura de la reunión por parte de la coordinadora del GPMP; en la cual se precisa que el objetivo de la mesa de trabajo corresponde a la socialización de los hallazgos del informe detallado, el cual se generó a partir de la visita realizada por la SSPD al municipio de Municipio Puerto Nare, Antioquia en el mes de mayo de 2025, con el fin de establecer las condiciones técnicas, administrativas, tarifarias, comerciales y financieras en la prestación del servicio público de aseo.

En consecuencia, se procede a dar la palabra a los profesionales de la SSPD del GPMP, para indicar los hallazgos evidenciados, tal como se describe a continuación:

- **Hallazgos Técnico-Operativos:** La Coordinadora del GPMP, informó sobre presuntos incumplimientos relacionados con la Resolución 288 de 2015, por no contar con el programa de prestación del servicio público de aseo elaborado, y el artículo terminado en 3.30 del Decreto 1077, dado que no se encontró el establecimiento de macrorutas y microrutas dado que la planimetría entregada no cuenta con información suficiente como vías, uso de suelo, ubicación de hospitales clínicas y entidades similares de atención a usuarios y así como plazas parques y similares.

También se encontró en los planos aportados que la ruta es una vez por semana, lo cual no da cumplimiento de lo dispuesto en el artículo terminado 3.32 del Decreto 1077, otro incumplimiento encontrado son los numerales 2 y 6 del artículo 3.27, por carecer de vehículo de recolección de suplencia y por la falta de dotación de uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos a los operarios de recolección y conductor especialmente.

Un presunto incumplimiento del numeral 1 del artículo 3.36., por cuanto el vehículo de recolección carece de logotipos de la empresa, igualmente el artículo 3.38 no se contaba con evidencia que sustentara el lavado del compactador al finalizar la jornada.

Un presunto incumplimiento del artículo 4.56, por almacenar a la intemperie en espacio público los residuos resultantes del barro y limpieza de vías y áreas públicas, aproximadamente por 7 días. Así mismo artículo 6.66, por no desarrollar la actividad de corte de césped en el municipio de Puerto Nare, Antioquia, ni la actividad de poda de árboles.

También se encontró un presunto incumplimiento con lo previsto en el artículo 4.62, por no desarrollar la actividad de limpieza de áreas ribereñas acorde con la frecuencia dispuesta en el PGIRS y no instalar cestas de almacenamiento en las zonas aledañas. Presunto incumplimiento del artículo 25 de la Ley 142 también destacó que la empresa no contaba con los permisos necesarios para operar ni con los permisos de vertimientos para el sitio de disposición final. La infraestructura del relleno sanitario no cumplía con la normativa, ya que carecía de valla informativa, puertas de acceso, báscula de pesaje, y áreas administrativas en funcionamiento, y no realizaba el monitoreo de biogás, topografía, aguas lluvias y subterráneas, ni la calidad del lixiviado. La empresa tampoco tenía un plan de emergencias y contingencias para el servicio público de aseo ni realizaba monitoreo geotécnico de celdas clausuradas. Presunto incumplimiento del 2.1.1., del Decreto 1077, por no contar con reglamento operativo.

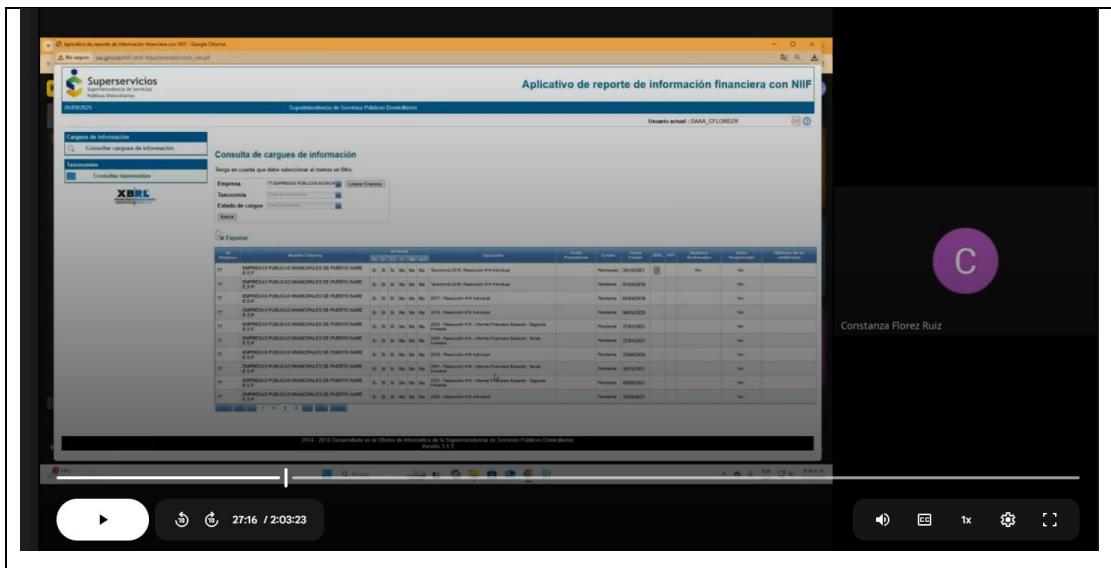
- Respuestas por parte del funcionario de EEPNN el cual mencionó que no habían recibido el informe previamente y solicitó el reenvío del documento, solo llegó la invitación a la mesa de trabajo, así mismo señaló que lo único que se ha trabajado con relación a los hallazgos ha sido con el tema del relleno sanitario con relación a la adecuación y compactación de los mismos residuos que están siendo técnicamente se les está echando la tierra que va encima para hacer la compactación este sería uno de los avances que se ha realizado, con el tema de la disposición final de las escobitas o barrenderas dentro del municipio también se les asignó un punto adicional con relación donde deben dejar los residuos de barro para evitar que queden a la intemperie y que estos puedan ser nuevamente esparcidos en el sector ya se tendría que organizar el tema que hoy mismo se les puede enviar a la Superintendencia con la evidencia o el informe que se ha realizado, ya con temas del informe ha estado más compleja la situación por lo cual no se ha podido presentar, también con el tema de la operación o las licencias del relleno sanitario se está realizando el trámite directamente con el municipio para que este pueda ayudar a la empresa con el tema de licencias de

la operación del mismo también se les puede solicitar el informe que el municipio maneje o de los trámites que han realizado con el ente territorial y con el municipio vecino donde se encuentra ubicado el relleno sanitario para remitírselos también. En este caso estas serían las acciones que más se han podido ir avanzando por que realmente en las demás acciones es un tema de inversión la cual a la fecha se está analizando para poder actuar.

El trámite con la corporación ambiental tocaría pedir el soporte con el municipio de Puerto Nare, a la fecha no han realizado más observaciones, el municipio si ha estado tramitando en su defecto con el municipio de Puerto Berrio en el cual se encuentra el terreno del relleno sanitario, se va a validar el día de hoy con el municipio para que envíen el soporte de la gestión que han realizado o adelantado para poderlo enviar a la Superservicios.

- La funcionaria de la SSPD realiza la aclaración respecto a los aspectos técnicos que, la empresa puede remitir las evidencias en cualquier momento atendiendo el debido proceso, pero sin embargo se aclara que en esta reunión se encontró que los hallazgos técnicos operativos que se le indicaron persisten por que no se encuentran soportes documentales que justifiquen que se hayan tomado acciones correctivas o que se hallan subsanado.
- **Hallazgos Administrativos y Comerciales** La profesional indica que hay un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por cuanto no se cuenta con certificaciones de competencias laborales, tanto administrativas como operativas las cuales se deben de realizar periódicamente, desde lo comercial básicamente se encontraron cuatro(4) presuntos incumplimientos los cuales están relacionados el primero de ellos con el CCU el cual se encuentra desactualizado y no se está ajustando a los lineamientos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable que establece el modelo de CCU para los prestadores en municipios que atienden menos de 5000, también se identificaron problemas con los ítems incluidos en la factura por cuanto no están cumpliendo con todos los requisitos de que trata la resolución del CCU y los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994 en cuanto a requisitos de las facturas, durante el desarrollo de la visita se solicitó el listado o registro o detalle de las PQR recibidas, las cuales se debe llevar en la oficina de atención a los usuarios donde se relaciona las quejas y la solución que el prestador le dio al usuario, no se encontró registrado de la misma oficina. Por otra parte, la oficina está obligada de acuerdo al artículo 112 del Decreto 1077 contar con una página web donde se registren y donde el usuario pueda tener acceso a datos generales como la prestación del servicio el CCU, las tarifas aplicadas, las frecuencias de recolección, se encontró que no se cuenta con la página web, por lo tanto, se está vulnerando los derechos de los usuarios a una información precisa y confiable sobre el servicio público de aseo.
- Respuestas por parte del funcionario de EEPNN a afirmó que la empresa remitió un documento con relación a PQR, los funcionarios que realizaron la visita pudieron evidenciar que si se contaba con un formato físico de PQR dentro de la documentación aportada en su momento se incluyó este dicho formato donde el usuario cuando se acerca a la oficina lo diligencia, también se envió un documento en Excel en el cual hay un promedio de PQR atendidas, por lo que no se entiende por qué dicen que no se entregó.
- La profesional administrativa solicita que se aclare cuál es el número de radicado con que se emitió la información de PQR, para poder verificar que si se halla subsanado este hallazgo.

- El profesional tarifario aclaró que, aunque se presentó el formato y las relaciones de PQR, lo que faltaba era un tratamiento estadístico detallado que incluyera el motivo, los tiempos de solución y la clasificación de las quejas.
- El funcionario de EEPNN informó que después de la visita se remitió un documento con estadísticas donde se ven el tipo reclamo queja reposición, apelación las PQR presentadas. Se va validar el radicado con que remitido esta información.
- **Hallazgos Financieros**, la profesional financiera informó que la empresa no ha reportado y certificado la información a las taxonomías del año 2015 a la fecha de la información anual y semestral como se puede observar en la siguiente imagen:



La empresa cuenta con contador y otra persona que reporta la información al SUI o es el mismo contador y hace cuanto que está laborando para la empresa, dado que por falta de reporte amerita para una investigación dado que los plazos de reporte se encuentran vencidos.

- El funcionario de EEPNN, indica que se tendría que validar directamente con el contador, el cual siempre ha entregado esta información. A la fecha es el mismo contador que reporta la información al SUI, pero en el año 2024 se tenía otra persona que reportaba al SUI. El contador lleva aproximadamente más de cuatro a cinco años laborando para la empresa
- La profesional financiera informó que de acuerdo al documento entregado en vista con relaciona con los estados financieros a diciembre de 2023 se evidenció que presuntamente el prestador viene presentado perdidas por lo que se requiere con urgencia reportar la información a Gobierno NIF-SUI del año más reciente al más antiguo, para poder verificar la viabilidad financiera de la empresa, dado que los documentos allegados presentan inconsistencias y no se sabe la situación financiera real de la empresa a la fecha.
- El funcionario de EEPNN, indica que no le ha llegado el informe que solo llegó la citación de la reunión, que el correo registrado no es el correcto esta desactualizado, adicionalmente el gerente que se encuentra registrado en el RUPS ya no pertenece a la empresa hace más de tres años, y el RUPS si se ha actualizado.
- La coordinadora del GPMP realiza la aclaración que el prestador tiene rechazada la solicitud de actualización y la última información certificada es la del año 2023 y fue la

que se tomó dado que para esta Entidad lo validado es lo que se encuentra en estado certificado, sin embargo, se tendrá en cuenta y se remitirá nuevamente la información.

- La profesional financiera informó deben hacer nuevamente la solicitud de actualización en el RUPS y cada vez que se presente una novedad en la información ahí registrada.
- El profesional Tarifario detalló los hallazgos tarifarios, incluyendo que la empresa no estaba aplicando la metodología tarifaria obligatoria establecida en la Resolución 853 de 2018 y sus modificaciones, vale la pena aclarar que esta para municipios con menos de 5.000 suscriptores. En este caso el Municipio de Puerto Nare se ajusta a esta a este criterio. Por lo que, el prestador está incumpliendo con lo establecido en el artículo 5.3.5.9.8 de la resolución CRA 943 de 2021 el cual establece que la vigencia régimen tarifario debe ser obligatoria aplicación a más tardar el 1 de julio de 2021. Es un hallazgo grave el cual se debió haber subsanado inmediatamente.

También se señaló que las tarifas actuales de la empresa no estaban respaldadas por un estudio de costos y tarifas y que la empresa estaba omitiendo el cobro del incentivo al aprovechamiento y tratamiento, que está reglamentado en el Decreto 2412 de 2018,

sustituido por él Decreto 802 de 2022, el cálculo, facturación, recaudo y traslado del incentivó al aprovechamiento y tratamiento, todos los prestadores en el país lo debieron aplicar desde septiembre de 2019 y de acuerdo a lo que se evidencio en visita a la desagregación de la factura y la documentación que el prestador entrego ese cobro no se está realizando. Por tanto, es un deber del prestador actualizar las tarifas e inmediatamente en la misma actualización incluir este componente el cual está reglamentado por los Decretos ya mencionados y se requiere su inmediato recaudo y traslado al ente territorial.

- El funcionario de EEPNN, indica que a la fecha no se han tenido modificaciones con relación al primer hallazgo tarifario apenas se está haciendo la gestión para poder adoptar eso y remitir al agente recaudador que tiene el protestador.
- Se van a validar los hallazgos con el nuevo gerente encargado los cuales son preocupantes, también se está validando el radicado con relación a las PQR la cual será remitida nuevamente a su entidad.
- La coordinadora del GPMP finaliza aclarando que adicional al trámite de las PQR, no se cuenta con soportes o evidencias que se hayan tomado acciones para subsanado los hallazgos antes mencionado por parte de los profesionales del GPMP, por lo tanto, los hallazgos persisten. Es de aclarar que el informe será publicado en la página de la SSDP, dentro de este proceso el prestador puede aportar evidencias porque se puede aplicar el debido proceso, sin embargo, hay hallazgos que difícilmente puede subsanar la empresa y por lo tanto la SSPD puede tomar acciones de control, es decir, dar apertura a una solicitud de investigación.

En consecuencia, por parte del GPMP de la DTGA se dan por socializados los hallazgos relacionados con el informe detallado, siendo las 9:40am., se da por finalizada la reunión.

COMPROMISOS / ACUERDOS:

No.	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1	N/A	N/A	N/A	N/A

